



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

9 DE MARZO DE 2017

No. 24 Bis

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley de Movilidad del Distrito Federal 2

##### Secretaría de Gobierno

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación Interna del Comité de Trabajo de Límites Territoriales de la Ciudad de México, a que se refiere el artículo 109 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 4

##### Secretaría de Finanzas

- ◆ Resolución por la que se validan los Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer efectivas las Reducciones de Contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México en las Administraciones Tributarias o Auxiliares, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Notarios Públicos de la Ciudad de México 10
- ◆ Resolución por la que se validan los Lineamientos que los Contribuyentes deben cumplir para obtener la Constancia de Reducción por Jornada Notarial prevista en el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México 51

##### Oficialía Mayor y Secretaría de Obras y Servicios

- ◆ Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la Entrega de los Camiones Recolectores de Basura a los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México 56
- ◆ Aviso 59

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO)

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.

#### DECRETA

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** ...

I. a XXII. ...

XXIII. Determinar las Zonas de Parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos; así como establecer las características técnicas de los dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento; su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, así como el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales.  
XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 209 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 209.-** La Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión.

La operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Oficialía Mayor, así como a través de terceros, de acuerdo a las disposiciones que señale el reglamento correspondiente.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todos los permisos, concesiones, convenios y demás actos celebrados entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal o la Autoridad del Espacio Público referente al sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública (parquímetros) y cualquier particular o tercero, subsistirán hasta en tanto se cumpla su fin u objetivo; respecto de los nuevos permisos, concesiones y demás actos que se celebren en dicha materia a partir de la entrada en vigor del presente decreto, surtirán sus efectos en los términos que dispone la reforma en análisis.

**CUARTO.-** Se tienen por derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**QUINTO.-** El Jefe de Gobierno contará con treinta días para ajustar las disposiciones reglamentarias que contravengan el presente decreto.

**SEXTO.-** El Jefe de Gobierno contará con treinta días para girar sus instrucciones a quien corresponda, para ajustar dentro de este periodo el programa “sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública” para no contravenir el presente decreto.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. A. XAVIER LÓPEZ ADAME, PRESIDENTE.- DIP. SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, SECRETARIA.- DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE, PROSECRETARIO.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR SERRANO CORTES.- FIRMA.**

---

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**Licenciada Dora Patricia Mercado Castro**, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 87 y 109 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 15, fracción I, 16 fracciones I y IV, 23, fracciones XX y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y SEGUNDO y CUARTO, del Acuerdo por el que se designan a los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que Integrarán el Comité de Trabajo de Límites Territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 109 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de junio de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad y obligación del Jefe de Gobierno promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene entre sus principios estratégicos la simplificación, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, y que está integrada por un conjunto de órganos que deben responder a esos principios y objetivos fundamentales, previstos en el orden jurídico vigente, entre los que se encuentra responder con estricto apego a la legalidad, a las necesidades y requerimientos de los ciudadanos, por lo que deben adecuarse y modernizarse los procesos gubernamentales los cuales demandan una gestión integral, en congruencia con la planeación del desarrollo de la Ciudad.

Que el artículo 109 del Estatuto de Gobierno ordena la integración de un Comité de Trabajo para formular los estudios para la determinación de establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal, a efecto de que conjuntamente con la Comisión Especial de Límites Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se realicen los trabajos tendientes a esto con la mayor eficiencia y calidad.

Que de conformidad con el artículo SEGUNDO, corresponde a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, coordinar los trabajos del Comité de Trabajo de Límites Territoriales del Distrito Federal.

Que de conformidad con el artículo CUARTO; Los integrantes del Comité de Trabajo, aprobarán de común acuerdo con la Comisión de Diputados designada por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, las Reglas de Operación Interna.

Que en cumplimiento a la normatividad antes señalada y a los acuerdos tomados en sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el Comité determinó aprobar las Reglas de Operación Interna, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE TRABAJO DE LÍMITES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 109 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRABAJO  
DE LÍMITES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Trabajo de Límites Territoriales de la Ciudad de México, como un órgano colegiado encargado de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial de la Ciudad de México, así como servir de órgano de consulta al Jefe de Gobierno en materia de límites territoriales con otras entidades federativas.

**Artículo 2.** Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- a) Comité: El Comité de Trabajo de Límites Territoriales de la Ciudad de México.
- b) Acuerdo: El Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 23 de Junio de 2015, por el que se designa a los servidores públicos que integrarán el Comité.
- c) Pleno: Al Pleno constituido por los miembros del Comité.
- d) Presidencia: A la Presidencia del Comité.
- e) Secretaria Técnica: A la Secretaria Técnica del Comité.
- f) Asamblea: A la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.
- g) Administración Pública: A la Administración Pública de la Ciudad de México.
- h) Reglas de Operación: A las Reglas de Operación Internas del Comité de Trabajo de Límites Territoriales.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 3.** El Comité, se integrará por la persona titular de:

- I. Secretaria de Gobierno;
- II. Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaria de Medio Ambiente;
- IV. Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- VI. Tesorería del Distrito Federal;
- VII. Subsecretaría de Gobierno;
- VIII. Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental;
- IX. SubTesorería de Catastro y Padrón Territorial;
- X. Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- XI. Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda; y
- XII. Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía pública;
- XIII. Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- XIV. Coordinación General de Enlace Delegacional;
- XV. Dirección General de Asuntos Agrarios;
- XVI. Dirección General de Regularización Territorial;
- XVII. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; y
- XVIII. Una Comisión de Diputados a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

## **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 4.** Para el debido cumplimiento su objetivo el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer estudios relativos a la división territorial interior de la Ciudad de México, los cuales deberán incluir:
  - a) Factores demográficos, económicos, políticos, culturales, sociales e históricos;
  - b) La infraestructura y equipamiento urbano; el número y extensión de colonias, pueblos o unidades habitacionales de las delegaciones;
  - c) Las directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias; la previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales delegacionales y el presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la ciudad, entre otros;
- II. Coadyuvar con la autoridad competente a solucionar la problemática relacionada con los límites Delegacionales;
- III. Definir, acordar y proponer a las dependencias y entidades competentes, los mecanismos para la elaboración y financiamiento de las políticas, planes, proyectos, y acciones que deriven de los estudios aprobados en sesión de Pleno;

- IV. Solicitar la información técnica y administrativa a las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a otras instituciones del sector público, social o privado; y
- V. Proponer de conformidad con los ordenamientos normativos vigentes reformas o adiciones a la legislación en materia de límites internos de la Ciudad de México.
- VI. Evaluar y tomar en cuenta, para efectos de los estudios, lo relativo a los límites entre la Ciudad de México y los Estados de México y de Morelos, bajo criterios institucionales de coordinación metropolitana.
- VII. Participar dentro de sus atribuciones y cuando así se le requiera, en aquellos convenios que en la materia formalice el Gobierno de la Ciudad de México.
- VIII. Instalar los Grupos y Mesas de Trabajo previstos en las presentes Reglas de Operación, así como determinar los instrumentos y conductas para proporcionarles los apoyos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y
- IX. Constituirse como órgano de consulta del Jefe de Gobierno, en materia de límites territoriales con otras entidades federativas.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 5.** Para llevar a cabo sus funciones, el Comité dispondrá de los órganos siguientes:

- I. Pleno;
- II. Presidencia;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Grupos de Trabajo; y
- V. Mesas de Trabajo;

### CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL PLENO

**Artículo 6.** El Pleno del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los estudios para la modificación de los límites territoriales en la Ciudad de México;
- II. Recibir en audiencia a los Jefes Delegacionales, que emitan opinión respecto de la modificación de límites territoriales en la Ciudad de México en donde sean parte;
- III. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Comité;
- IV. Aprobar el Informe Anual de Trabajo del Comité;
- V. Aprobar las Reglas de Operación Internas;
- VI. Evaluar a los grupos y mesas de trabajo;
- VII. Aprobar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- VIII. Invitar a Jefes Delegacionales, Titulares de la Dependencias, Unidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, servidores públicos de la Administración Pública Federal, Académicos y Representantes del sector privado y social, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran; y
- IX.- Aprobar lo no previsto en las presentes Reglas.

### CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA

**Artículo 7.** La Presidencia del Comité recae en la persona titular de la Secretaría de Gobierno, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir a la sesión subsecuente del Comité;
- II. Dirigir y moderar los debates, en ausencia de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, la sesión podrá ser conducida por quién esté al frente de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental;
- III. Someter a consideración del Comité en la primera sesión del año, el calendario para las Sesiones Ordinarias, que se ajustará de acuerdo al programa de trabajo;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias;

- V. Conocer del avance y cumplimiento de los acuerdos que emita el Comité;
- VI. Invitar a la sesión del Comité que presida, a los titulares o representantes y diputados a que se refiere el artículo tercero de las presentes Reglas de Operación; y
- VII. Promover la realización de trabajos que coadyuven con el objeto del Comité;
- VIII. Dar seguimiento al programa de trabajo aprobado por el Comité; y
- IX. Las demás que le otorguen las presentes Reglas de Operación.

## CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 8.** La Secretaría Técnica del Comité será designada por el Titular de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, quien a su vez tendrá las siguientes funciones:

- I. Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, por instrucciones de la Presidencia;
- II. Elaborar y someter a consideración de la Presidencia, el proyecto de Programa de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Proponer a la Presidencia la realización de sesiones extraordinarias;
- IV. Elaborar y someter a consideración de la Presidencia el orden del día y preparar las sesiones del Comité;
- V. Verificar que exista el quórum suficiente para que el Comité pueda sesionar formalmente;
- VI. Levantar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias y recabar las firmas de los asistentes;
- VII. Coordinar la instrumentación y el seguimiento de las acciones necesarias para la materialización de los acuerdos del Comité, en coordinación con los organismos públicos autónomos, dependencias, entidades, unidades administrativas, y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- VIII. Proveer las estrategias, acciones y medidas que permitan llevar a cabo los elementos a que se refiere el artículo 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- IX. Registrar los asuntos que se sometan al pleno del Comité;
- X. Realizar el escrutinio de los votos que se emitan y dar cuenta a la Presidencia del Comité sobre el resultado;
- XI. Tener bajo su custodia **los acuerdos del Pleno, esto últimos deberán denominarse con la clave alfa numérica que contenga los siguientes elementos: CLCDMX, seguido de un guion indicando con la letra mayúscula “O” si se trata de sesión ordinaria, o “E” si es extraordinaria, guion, el número de la sesión, y el año;**
- XII. Integrar un expediente de cada asunto o estudio que se determine en el Pleno del Comité, en el que se incorporarán los antecedentes de cada caso, su acuerdo y el seguimiento de los mismos;
- XIII. Presentar los informes de actividades realizadas por el Comité;
- XIV. Convocar a los Grupos de Trabajo y Mesas de Trabajo, en ausencia de la Presidencia;
- XV. Presidir las reuniones de los Grupos de Trabajo y Mesas de Trabajo, en ausencia del Presidente;
- XVI. Apoyar a la Presidencia en las tareas que ésta le instruya; y
- XVII. Las demás que determine el Comité.

## CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

**Artículo 9.** El Comité contará, cuando menos con dos Grupos de Trabajo y las Mesas de trabajo necesarias con el fin de atender los temas presentados ante el Comité, serán presididos y coordinados por la Presidencia:

A). Grupo Técnico- Jurídico integrado un representante de:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Subsecretaría de Gobierno;
- III. Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental;
- IV. SubTesorería de Catastro y Padrón Territorial;
- V. Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VI. Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- VII. Dirección General de Regularización Territorial;
- VIII. Dirección General de Asuntos Agrarios;
- IX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
- X. Los Diputados que determine la Asamblea;

B). Grupo Técnico de Desarrollo Urbano y de Evaluación Social, integrado por un representante de:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- V. Subsecretaría de Gobierno;
- VI. Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental;
- VII. Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía pública;
- VIII. Tesorería del Distrito Federal;
- IX. Coordinación General de Enlace Delegacional;
- X. Dirección General de Desarrollo Urbano;
- XI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XII. La Dirección General de Regularización Territorial;
- XIII. Dirección General de Asuntos Agrarios; y
- XIV. Los Diputados que determine la Asamblea.

**Artículo 10.** Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran, en las sesiones del Pleno, participarán como invitados especiales, los Jefes Delegacionales, los titulares de los organismos públicos autónomos, las dependencias, unidades administrativas, todas de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas limítrofes, así como aquellos representantes de organizaciones sociales o instituciones de investigación o docencia, según lo determine el comité o el Presidente.

Lo mismo aplicará para las reuniones de los Grupos de Trabajo y las Mesas de Trabajo.

## **CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES**

**Artículo 11.** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir personalmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados por el Comité, podrán designar a un suplente lo cual deberá ser notificado por escrito a la Secretaría Técnica, previamente a la realización de la sesión;
- II. Respetar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- III. Presentar propuestas de estudios a través de la Secretaría Técnica del Comité;
- IV. Integrar y cumplir con las tareas del Grupo de Trabajo que les sean encomendadas, de acuerdo a sus atribuciones; y
- V. Las demás que determine el Comité.

## **CAPÍTULO X DE LAS SESIONES**

**Artículo 12.** El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que determine, para lo cual se ajustará a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias del comité se celebrarán tres veces al año, conforme al calendario que apruebe el mismo;
- II. La Presidencia del Comité emitirá la convocatoria respectiva a través de la Secretaria Técnica, con una antelación no menor a tres días hábiles a la sesión, cuando se trate de sesión ordinaria y no menor de dos días hábiles, en caso de las sesiones extraordinarias. Dicha convocatoria será acompañada con el orden del día y la información documental de los asuntos a tratar;
- III. Las sesiones del Comité se considerarán válidas cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; y
- IV. En caso de que alguna sesión no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, ésta deberá convocarse por segunda ocasión dentro de los siete días hábiles posteriores a la primera convocatoria.

## **CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS**

**Artículo 13.** Toda propuesta de estudio para la modificación de límites territoriales internos en la Ciudad de México, deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, ante la Secretaría Técnica del Comité, de acuerdo a los criterios que ésta expida.

**Artículo 14.** Los Grupos y Mesas de Trabajo deberán emitir un dictamen de viabilidad sobre las propuestas de estudio de límites territoriales internos en la Ciudad de México y corresponderá al comité decidir y aprobar si son procedentes.

El dictamen a deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. La determinación clara y precisa del asunto en estudio, así como el examen y valoración de los documentos y diligencias en que apoye la determinación;
- II. Los fundamentos legales en que se apoye, debiendo limitarlo al punto cuestionado y la propuesta de solución de la controversia planteada; y
- III. Los puntos resolutivos en los que se expresará el sentido del dictamen.

**Artículo 15.** La Presidencia, una vez que cuente con la aprobación del Comité, determinará el calendario de atención de las propuestas a que se refieren los artículos anteriores de acuerdo al programa de trabajo previamente establecido.

El Comité determinará el periodo para el ingreso de nuevas propuestas, conforme a lo señalado en los artículos anteriores del presente capítulo.

**Artículo 16.** Una vez elaborados los estudios por los Grupos o Mesas de trabajo, se presentarán en la sesión del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, para su análisis y aprobación en su caso.

**Artículo 17.** Cuando el resultado de los estudios realizados por el Comité derive en propuestas de modificación a la división territorial de la Ciudad de México, deberán atenderse los propósitos enunciados en el artículo 111 del Estatuto de Gobierno, y considerarse los puntos de acuerdo y proyectos de iniciativas de reformas, adiciones y modificaciones legales que, en la materia, obren en la Legislatura correspondiente de la Asamblea Legislativa.

**Artículo 18.** Los acuerdos aprobados por el Comité que derive en una propuesta de modificación a los límites territoriales internos de la Ciudad de México se turnarán al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que éste, de considerarlo procedente, los presente como iniciativa de reforma legal a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Comité de Trabajo de Límites Territoriales de la Ciudad de México, aprobó las presentes Reglas de Operación en sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Aviso para la difusión de las presentes Reglas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

**TERCERO.-** Los Jefes Delegacionales en el ámbito de sus atribuciones integrarán en su presupuesto lo relativo a la realización de estudios sobre límites territoriales.

El presente Aviso se suscribe en la oficina de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**LICENCIADA DORA PATRICIA MERCADO CASTRO**

---

## SECRETARÍA DE FINANZAS

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS O AUXILIARES, EN SU CASO, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y NOTARIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Alejandro Ramírez Rico, Procurador Fiscal de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 1º, 7º, 12, fracciones I, VI y XI y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15, fracción VIII y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción IV, 103, fracción VIII y Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1º, 7º, fracción VIII, inciso C), 30, fracción XIII, 35, fracción IX y 36, fracción XLV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, y

### CONSIDERANDO

Que en el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México, se establecen reducciones a favor de los contribuyentes que por su participación en la realización de acciones que benefician a la población de la Ciudad de México, o por su especial situación económica, jurídica o social, requieren beneficios fiscales.

Que la Tesorería de la Ciudad de México debe formular los Lineamientos aplicables a cada una de las reducciones a que se refiere el citado Capítulo XI, mismos que deberán observarse por los contribuyentes al hacer efectiva la reducción de que se trate.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos séptimo y noveno del artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, la Tesorería de la Ciudad de México presentó para la validación de esta Procuraduría Fiscal los Lineamientos que norman la aplicación de las reducciones contempladas en el citado Capítulo XI.

Que considerando que los referidos Lineamientos norman la aplicación de las reducciones que contempla el mencionado Capítulo XI, se estima necesario que se hagan del conocimiento de toda la población de la Ciudad de México, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica.

Que los mencionados Lineamientos, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 297 del multicitado Código Fiscal, deben ser validados por la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS O AUXILIARES, EN SU CASO, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y NOTARIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** Los Lineamientos presentados por la Tesorería de la Ciudad de México, que norman la aplicación de las reducciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México quedan validados en los términos del Apartado "A" de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Los Lineamientos contenidos en el Apartado “A” de esta Resolución, se podrán modificar cuando a juicio de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, se considere necesario.

**CUARTO.-** Queda sin efectos la “Resolución por la que se validan los Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias o Auxiliares y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México”, publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de diciembre de 2013.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2017.

**EL PROCURADOR FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**LIC. ALEJANDRO RAMÍREZ RICO**

## APARTADO "A"

**LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS O AUXILIARES, EN SU CASO, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y NOTARIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### ÍNDICE

#### CAPÍTULO I.- OBJETIVO

#### CAPÍTULO II.- MARCO JURÍDICO

#### CAPÍTULO III.- LINEAMIENTOS GENERALES

#### CAPÍTULO IV.- LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

### CAPÍTULO I OBJETIVO

Con la finalidad de dar mayor certeza jurídica en la aplicación de las reducciones previstas en el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 297 del citado Código, se formulan los Lineamientos que deberán observar los contribuyentes para hacer efectivas dichas reducciones en las Administraciones Tributarias o Auxiliares, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Notarios Públicos de la Ciudad de México.

### CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente: Artículos 1º, 7º, 12, fracciones I, VI y XI, 87, 94, párrafo primero y 95.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente: Artículos 1º, 2º, 15, fracción VIII, 17 y 30, fracciones IV y IX.

Ley de Aguas del Distrito Federal vigente: Artículo 16, fracción VIII.

Código Fiscal de la Ciudad de México vigente: Artículos 1º, 6º, 7, fracciones II y III, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 275 BIS, 275 TER, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 291 BIS, 292, 293, 294, 295, 296, 296 BIS y 297.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente: Artículos 1º, 7º, fracciones IV, último párrafo y VIII, inciso B), numeral 2, subnumeral 2.6, 26, 30, fracciones VI, VIII y XIII, 35, fracciones IX y XXIX, 73, fracción I, 80, fracciones I, VIII y XVI y 199, fracción III.

Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para programas de regularización territorial, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurre.

### CAPÍTULO III LINEAMIENTOS GENERALES

1. Las reducciones a que se refieren los artículos 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 288, 289, 290, 291, 291 BIS, 292, 293, 295, 296 y 296 BIS del Código Fiscal de la Ciudad de México, se harán efectivas en cualquier Administración Tributaria y en caso de las reducciones previstas en los artículos 281 o 282, también podrán ser efectivas en las Administraciones Auxiliares. Tratándose del artículo 271, la reducción se hará efectiva ante la Administración Tributaria en Bosques de Duraznos.

La reducción por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua; conexión de tomas domiciliarias de agua potable en terrenos tipo I y II, con un diámetro de 13 mm y en la conexión de descargas domiciliarias, en terrenos tipo I y II, con diámetro de 15 cm y por la autorización para usar las redes de agua y drenaje establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, se aplicarán tanto en las Administraciones Tributarias como en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

2. Lo dispuesto en el numeral anterior no será aplicable cuando:

a) El cálculo de las contribuciones y la presentación de las declaraciones que corresponda a los Notarios Públicos de la Ciudad de México, y éstos lo realicen a través del Sistema de Línea de Captura, en cuyo caso, la declaración del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles deberá enviarse vía el Sistema correspondiente a los Notarios y Valuadores.

b) Se trate de las reducciones establecidas en el artículo 275 BIS del Código Fiscal de la Ciudad de México y toda vez que se realizan a través de los Notarios Públicos de la Ciudad de México, los conceptos relativos a los artículos 112, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 208, fracción I, 235, fracción I y 248, fracción VIII del citado Código Fiscal, deberán aplicarse a través del Sistema Cerrado para la Generación de Líneas de Captura que operan los Notarios Públicos de la Ciudad de México.

c) Se trate de reducciones establecidas en el artículo 275 TER del Código Fiscal de la Ciudad de México y toda vez que se realizan a través de los Notarios Públicos de la Ciudad de México, los conceptos relativos a los artículos 112, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracciones III y V, 208, fracción I, 214, fracción III, 235, fracción I y 248, fracción VIII del citado Código Fiscal, deberán aplicarse a través del Sistema Cerrado para la Generación de Líneas de Captura que operan los Notarios Públicos de la Ciudad de México.

d) Se trate de las reducciones establecidas en los artículos 284 y 287 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en cuyo caso los beneficiarios podrán aplicar tales reducciones a través del Sistema de Reducciones respectivo.

e) Se trate de la reducción contemplada en el artículo 294 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en cuyo caso los beneficiarios podrán pagar los derechos correspondientes con el porcentaje de reducción incluido, con el Formato de pago correspondiente con línea de captura.

f) Se trate de las reducciones establecidas en los artículos 281 o 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México, las cuales se harán efectivas en su Declaración de Valor Catastral y pago del Impuesto Predial (boleta predial) para aquellos contribuyentes en condición de vulnerabilidad que acreditaron su condición previamente, asistiendo a la cita generada en el Programa de Beneficios Fiscales operado por la Tesorería de la Ciudad de México, el cual tiene como objetivo que los contribuyentes acrediten previamente los supuestos establecidos en los artículos 281 o 282 aludidos, para que éstos no tengan que presentarse para su aplicación en las oficinas recaudadoras, así como para aquellos que ya se encuentren inscritos en el sistema de biometría de voz, mismo que forma parte del citado Programa y que consiste en un dato biométrico que se registra en el momento de la cita del contribuyente, a través de un aparato telefónico ubicado en la oficina recaudadora o centro de servicio, en donde se captura su voz con la repetición de una frase, almacenando dicho registro en una base de datos, a fin de que para el siguiente ejercicio fiscal, el contribuyente con sólo llamar telefónicamente al número que se le indica, y al repetir dicha frase, acredite que sigue con vida y así obtenga el beneficio que se aplicará directamente en la boleta.

3. La solicitud la presentará el contribuyente o su representante legal, mediante escrito que contenga:

a) Nombre, denominación o razón social del promovente en su caso, Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio fiscal a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Ciudad de México y el número telefónico.

b) La autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

d) En su caso, correo electrónico para los mismos efectos del inciso anterior.

e) El número de cuenta, tratándose de promociones y documentos relacionados con el Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos por el Suministro de Agua.

f) Firma del contribuyente o su representante legal, requisito sin el cual se tendrá por no presentada.

En caso de promover a nombre de otra persona, la representación legal se acreditará con escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario.

g) Anexos en original o copia certificada de la documentación en que sustente la promoción respectiva, así como copias simples de los mismos para cotejo.

Lo establecido en este numeral no será aplicable en las reducciones de los artículos 281 o 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México, respecto al Impuesto Predial, debido a que los contribuyentes que acudieron a la Administración Tributaria o Administración Auxiliar o Centro de Servicio respectivo que acreditaron su condición previamente en términos del Programa de Beneficios Fiscales referido en el inciso f) del numeral 2 de este Capítulo, la reducción se aplicará con la sola presentación de su identificación oficial y que el manifiesto bajo protesta de decir verdad esté debidamente requisitado y firmado.

Las Administraciones Tributarias o Administraciones Auxiliares o Centros de Servicio respectivos conformarán los expedientes relativos al Programa de Beneficios Fiscales del Impuesto Predial con la documentación que cubra los requisitos correspondientes a cada caso particular, en orden cronológico iniciando con el documento cuya fecha sea la más antigua de tal manera que el que se encuentre en la parte superior del expediente sea el de fecha más reciente, es decir, el tanto del enrolamiento exitoso debidamente firmado por el servidor público respectivo que lo haya generado.

Las Administraciones Tributarias o Administraciones Auxiliares que apliquen una reducción correspondiente a los artículos 281 o 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberán integrar al expediente de la reducción previamente conformado, el comprobante de enrolamiento exitoso, de tal forma que dicho expediente sea único.

4. Tratándose de las reducciones establecidas en el artículo 271 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en cuyo caso, bastará la presentación de las relaciones globales y simplificadas por parte de la Dirección General de Regularización Territorial, ante la Administración Tributaria en Bosques de Duraznos, previa autorización expresa del contribuyente, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el punto 2.3. de los Lineamientos Específicos relativos al citado artículo 271.

5. En el caso de solicitudes de reducciones por escrito, cuya documentación anexa estuviera incompleta o no cumpliera con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, se requerirá al contribuyente para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento, subsane las omisiones detectadas, ya que de no hacerlo en el plazo señalado se tendrá por no presentada su solicitud, en los términos de lo dispuesto en el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

6. Las reducciones se aplicarán durante el ejercicio fiscal en que se haya emitido la Constancia o Certificado respectivo sobre las contribuciones, o bien el crédito fiscal generado en dicho ejercicio, siempre que no hayan sido pagados, y no procederá la devolución o compensación respecto de las cantidades que se hayan pagado. Las reducciones también comprenderán la actualización y los accesorios de las contribuciones en el mismo porcentaje en que éstas se reduzcan.

Cuando no sea requisito la presentación de Constancia alguna, su aplicación se llevará a cabo sólo por los períodos del ejercicio fiscal en curso; excepto en el caso previsto en estos Lineamientos para el artículo 293 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

7. No serán procedentes las reducciones cuando los contribuyentes hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de las contribuciones o créditos fiscales, hasta en tanto se exhiba, ante la Administración Tributaria o Auxiliar correspondiente y, en su caso, ante las oficinas de atención al público del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo. Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querrelas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Tratándose de las reducciones de los artículos 275 BIS y 275 TER del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá presentarse ante el Notario Público ante quien se otorgue la escritura respectiva copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, así como del auto que recaiga al mismo y el Notario Público lo presentará con la declaración del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Por lo que hace al artículo 284, deberá presentarse ante la Junta de Asistencia Privada copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, así como del auto que recaiga al mismo.

En relación al artículo 287, deberá presentarse ante la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, así como del auto que recaiga al mismo

8. Cuando en el Sistema relativo al Impuesto Predial, aparezca registrado como propietario un nombre diferente al que se señale en los Certificados, Constancias y demás documentación; el contribuyente deberá efectuar ante la Administración Tributaria correspondiente, el trámite de cambio de propietario en el archivo catastral, para actualizar el padrón de contribuyentes de dicho gravamen, a efecto de que posteriormente pueda solicitar la aplicación de la reducción que proceda, ya que sólo se podrá aplicar cuando en dicho sistema aparezca el nombre del contribuyente beneficiario.

9. La vigencia de las Constancias y Certificados mencionados en estos Lineamientos, no deberá exceder del último día del año en que se hayan emitido, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del siguiente numeral, por lo que las Unidades Administrativas que intervengan en la emisión de las mismas, podrán actualizarlas, de oficio o a petición de parte interesada, o expedir una nueva para el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando se cumplan las condiciones requeridas para ello.

10. El contribuyente deberá presentar su solicitud de reducción a más tardar el día 15 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, aún cuando la vigencia de las Constancias o Certificados sea hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Tratándose de contribuciones generadas en el último mes o bimestre del ejercicio fiscal en que se expida dicha Constancia y cuya época de pago corresponda al mes de enero del año próximo siguiente al de la emisión de la Constancia respectiva, en estos casos, se prorrogará su vigencia hasta la fecha de vencimiento del pago de la contribución de que se trate y únicamente para los efectos indicados.

11. No será procedente la acumulación de beneficios fiscales para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal, de conformidad con lo señalado en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, salvo que se trate del beneficio por pago anual anticipado del Impuesto Predial a que se refiere el artículo 131 del citado ordenamiento.

12. Las reducciones se aplicarán exclusivamente en las Administraciones Tributarias o Auxiliares, en donde se haya realizado el trámite y la emisión de la declaración, siendo autorizadas por sus titulares y en caso de ausencia del Administrador Tributario por el Subadministrador de Registro y Servicios respectivo.

13. El Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad, mencionado en el apartado de requisitos de cada artículo de los presentes Lineamientos, será proporcionado en cada una de las Administraciones Tributarias y tratándose de los artículos 281 o 282 también se proporcionarán en las Administraciones Auxiliares.

14. La Tesorería de la Ciudad de México y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México deberán conciliar con las unidades administrativas, en los términos y plazos que se señalen en los Lineamientos que emitan estas últimas para que los contribuyentes obtengan las Constancias o Certificados, a fin de cotejar los datos asentados en los sistemas de la autoridad fiscal, por ende, que ésta realice las actividades de verificación respectivas.

15. Los contribuyentes que no soliciten alguna de las reducciones comprendidas en los presentes Lineamientos o no hayan aplicado la Constancia o Certificado en el ejercicio fiscal en que se haya emitido, caducará su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

16. Tratándose del artículo 275 BIS del Código Fiscal de la Ciudad de México, el Notario Público deberá enviar a través de los medios electrónicos establecidos por la Tesorería de la Ciudad de México, las declaraciones del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, y las relativas a las solicitudes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, mismas que no deberán exceder los límites dispuestos en el numeral 7.2 de los Lineamientos Específicos, según corresponda.

Queda bajo estricta responsabilidad del Notario Público, la validación de documentos y el pago del impuesto o derechos que correspondan.

Respecto de aquellos inmuebles cuyo valor catastral sea de \$1'012,148.27 y hasta \$1'751,680.00, el Notario deberá verificar que el avalúo practicado por persona autorizada y registrada ante la autoridad fiscal se encuentre registrado en los sistemas electrónicos establecidos por la Tesorería para ese fin, e indicar el número de avalúo en la declaración de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles para la Jornada Notarial correspondiente.

En la aplicación de las reducciones a que se refiere el artículo 275 BIS del Código Fiscal de la Ciudad de México, los notarios públicos otorgarán una reducción de hasta el 30% en sus honorarios establecidos en el arancel de Notarios de la Ciudad de México.

Las escrituras en las que se hagan constar los actos jurídicos a que se refiere el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberán firmarse y en su caso pagarse los derechos correspondientes al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México a más tardar el 31 de diciembre del año correspondiente a la aplicación de la reducción.

Los contribuyentes inscritos al Programa de la Dirección General de Regularización Territorial, presentarán las constancias a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y para la firma de la escritura de transmisión de propiedad de bienes inmuebles y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en caso de que existan adeudos de Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua, deberán presentar los pagos correspondientes.

El Notario Público conjuntamente con la Dirección General de Regularización Territorial, serán los responsables de integrar el expediente del contribuyente que se acoja a la reducción prevista en el artículo 275 BIS del Código Fiscal de la Ciudad de México, garantizando que se cumplan los requisitos contemplados en el numeral 7.3. de los Lineamientos Específicos, asimismo, que el inmueble objeto de la operación o acto de que se trate, sea de uso habitacional y su valor catastral se encuentre dentro de los referidos en el numeral 7.2. de los Lineamientos Específicos; en su caso, el avalúo practicado por persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal, documentación que podrá ser solicitada en cualquier momento por la autoridad fiscal.

La Dirección General de Regularización Territorial proporcionará a la Secretaría de Finanzas, de manera trimestral, información con la que cuente en el ejercicio de sus facultades relacionadas con esta reducción.

17. Tratándose de la reducción prevista en el artículo 275 TER del Código Fiscal de la Ciudad de México, el Notario Público deberá enviar a través de los medios electrónicos establecidos por la Tesorería de la Ciudad de México, las declaraciones del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, y las relativas a las solicitudes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, mismas que no deberán exceder los límites dispuestos en el numeral 8.2. de los Lineamientos Específicos, según corresponda.

La presente reducción se aplicará aún en el caso de que respecto del inmueble se hayan generado las contribuciones más de una vez, en todo caso el cálculo del monto a ser reducido quedará bajo la estricta responsabilidad del Notario Público ante el que se otorgue la escritura de adjudicación.

En la aplicación de las reducciones a que se refiere el artículo 275 TER del Código Fiscal de la Ciudad de México, los Notarios Públicos otorgarán una reducción de hasta el 30% en sus honorarios establecidos en el arancel de Notarios de la Ciudad de México.

Los contribuyentes inscritos al Programa de la Dirección General de Regularización Territorial, presentarán las constancias a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y para la firma de la escritura de transmisión de propiedad de bienes inmuebles y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en caso de que existan adeudos de Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua, deberán presentar los pagos correspondientes al periodo establecido en dicho ordenamiento.

Las escrituras en las que se hagan constar los actos jurídicos a que se refiere esta reducción, deberán firmarse y en su caso pagarse los derechos correspondientes al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México a más tardar el 31 de diciembre del año en que se aplique.

El Notario Público conjuntamente con la Dirección General de Regularización Territorial, serán los responsables de integrar el expediente del contribuyente que se acoja a la reducción prevista en el artículo 275 TER del Código Fiscal de la Ciudad de México, garantizando que se cumplan los requisitos contemplados en dicho numeral, asimismo, que el valor catastral del inmueble objeto de la operación o acto de que se trate se encuentre dentro de los referidos en el numeral 8.2 de los Lineamientos Específicos; en su caso, el avalúo practicado por persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal, documentación que podrá ser solicitada en cualquier momento por la autoridad fiscal.

La Dirección General de Regularización Territorial proporcionará a la Secretaría de Finanzas, de manera trimestral, información con la que cuente en el ejercicio de sus facultades relacionadas con esta reducción.

18. La aplicación de las reducciones no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determina el crédito fiscal e imponer las multas que correspondan, independientemente del delito en que incurran.

#### **CAPÍTULO IV LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS**

A). Los contribuyentes se presentarán en las Administraciones Tributarias o Auxiliares y, en su caso, ante el responsable de las Oficinas de Atención al Público del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, según corresponda, a efecto de presentar la solicitud señalada en el punto 3 de los Lineamientos Generales, así como la documentación en original o copia certificada y copias simples para cotejo, que acredite el cumplimiento de los requisitos relativos a la reducción de que se trate para efectos de su revisión, salvo lo establecido a los artículos 275 BIS y 275 TER, mencionados en el numeral 1 de los Lineamientos Generales, así como lo referente a las relaciones globales y simplificadas a que se refiere el inciso a) del punto 2.3., de los Lineamientos Específicos.

B). El Administrador Tributario o el Administrador Auxiliar correspondiente o, en su caso, el responsable de la Oficina de Atención al Público del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, revisará que la documentación proporcionada en original o copia certificada y copia simple para cotejo corresponda a los requisitos contenidos en estos Lineamientos, y en el caso de que estuvieran completos, imprimirá y firmará las declaraciones o en su caso, el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería o Liquidación con número de referencia, emitidas por el Módulo Universal o el Sistema correspondiente.

En su caso, las declaraciones o el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con número de referencia deberán estar firmados por el Administrador Tributario correspondiente y rubricadas por el Subadministrador de Registro y Servicios al Contribuyente; para las Auxiliares, bastará con la firma del Administrador Auxiliar.

Si el beneficio se aplica con la clave de acceso personalizada del Subadministrador de Registro y Servicios al Contribuyente, la propuesta de declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial, deberá estar firmada ya sea por el propio Subadministrador de Registro y Servicios al Contribuyente o por el Administrador Tributario autorizando la reducción.

Si el beneficio se aplica con la clave de acceso personalizada del Administrador Tributario, la propuesta de declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial, deberá estar firmada por el propio Administrador Tributario autorizando la reducción.

Si la documentación se encuentra incompleta o no fuera acorde, se requerirá al promovente, conforme al artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para que en un plazo de 10 días hábiles cumpla con el requisito omitido, en caso de no subsanar la omisión, la promoción se tendrá por no presentada.

Si la reducción es improcedente se emitirá la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, para comunicarla al interesado, en el caso del artículo 271 del Código Fiscal de la Ciudad de México la resolución se dirigirá a la Dirección General de Regularización Territorial, lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene el contribuyente de presentar nuevamente su solicitud por escrito.

En el caso de las Administraciones Tributarias o Auxiliares que cuenten con el Sistema para la Recepción de Pagos (SIREP), se imprimirá el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería a efecto de que el contribuyente acuda a la sucursal bancaria adjunta a dichas Administraciones a realizar el pago correspondiente. Al final del día de recaudación, el Administrador Tributario o el Subadministrador de Registro y Servicios al Contribuyente o el Administrador Auxiliar, deberán consultar en el SIREP los pagos con reducción recibidos e imprimirán dicha consulta y los glosarán en el expediente correspondiente. En caso de que no exista cantidad a pagar, imprimirán dos tantos del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería en ceros; el primero para el contribuyente y el segundo para glosarlo al expediente.

Lo establecido en este numeral no será aplicable a los artículos 275 BIS y 275 TER.

C). Tratándose de las reducciones contenidas en los artículos 273, 275 y 292 del Código Fiscal de la Ciudad de México, cuando el contribuyente presente el Certificado Definitivo de Restauración o la Constancia Definitiva al Administrador Tributario, éste a su vez, comunicará por escrito al contribuyente o al representante legal la aplicación definitiva de las reducciones.

D). La autoridad fiscal verificará lo siguiente:

a) Para el caso del Impuesto Predial, respecto de los artículos 281 y 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda del establecido en el Código Fiscal para el ejercicio fiscal respectivo.

b) En tratándose de los Derechos por el Suministro de Agua establecidos en los artículos 281 y 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México, adicionalmente, el volumen de consumo de agua, no exceda de  $77 \text{ m}^3$ , en tomas con medidor, y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.

c) Para efectos de las reducciones previstas en los artículos 270 y 293 del Código Fiscal de la Ciudad de México, los contribuyentes deberán acreditar que su vivienda es de interés social cuyo precio máximo de venta al público sea de 5400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente y de interés popular cuyo precio de venta al público sea superior a 5400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente y hasta 10800 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

E). Los Administradores Tributarios y Auxiliares elaborarán mensualmente el “Informe de Reducciones Aplicadas a los artículos 270 al 296 BIS del Código Fiscal de la Ciudad de México”, debiéndolo entregar a la Dirección de Servicios al Contribuyente en un plazo que no exceda de 5 días hábiles posteriores al mes que se reporta.

F). Se integrará un expediente de cada trámite con la documentación que se señala para cada caso, incluyendo copia del comprobante de pago o de la consulta efectuada en el SIREP.

G). La Subtesorería de Administración Tributaria para el caso de los artículos 281 y 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México, instrumentará un Programa anual con el objetivo de supervisar el correcto desarrollo y aplicación de los procesos inherentes a las actividades relativas a la recepción, trámite y aplicación de las reducciones contenidas en dichos artículos.

H). Adicionalmente, los beneficiarios de las reducciones establecidas en los artículos 270, 271, 272, 273, 274, 275, 275 BIS, 275 TER, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 291 BIS, 292, 293, 294, 295, 296 y 296 BIS del Código Fiscal de la Ciudad de México deberán atender a los siguientes Lineamientos Específicos:

## 1. ARTÍCULO 270

### 1.1. BENEFICIARIOS.

Personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales.

### 1.2. BENEFICIOS.

Reducción en el pago del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago establecido como cuota fija para el rango A, en la fracción II del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

### 1.3. REQUISITOS.

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Documento en original y copia simple para cotejo que acredite que la vivienda de que se trate, se adquirió con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular; Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular; Programa de Vivienda Casa Propia; Fideicomiso Programa Casa Propia; Programa Emergente de Viviendas Fase II; Programa de Renovación Habitacional Popular; Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México; Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México; Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y los organismos u órganos que los hayan sustituido o los sustituyan.

b) Documento que acredite que es propietario o poseedor del inmueble en que habite, por el que se le haya otorgado el crédito para su adquisición, como puede ser:

- Escritura pública en copia certificada y copia simple para cotejo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o
- Acta de entrega de vivienda en original y copia simple para cotejo, expedidos por los organismos oficiales de vivienda.

c) Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales con fotografía en original y copia simple para cotejo:

- Pasaporte vigente, Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral o Cédula profesional.

d) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

e) Formato de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial.

## 2. ARTÍCULO 271

### 2.1. BENEFICIARIOS.

2.1.1. Poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularización territorial de la Ciudad de México.

2.1.2. Personas que hayan regularizado su propiedad dentro de los programas de regularización territorial de la Ciudad de México, y tengan la necesidad de llevar a cabo una rectificación de la escritura pública correspondiente.

2.1.3. Personas que teniendo un título válido de propiedad previo a la expropiación del inmueble de que se trate hasta 1997, tramiten la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la leyenda de excepción a los decretos de expropiación en cuestión.

### 2.2. BENEFICIOS.

Los contribuyentes citados en el punto 2.1.1., tienen derecho a una reducción equivalente al 100% respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto Predial, así como los Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción, por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública; por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles; por la expedición de copias certificadas; por la expedición de copias simples o fotostáticas; por reposición de Constancia o duplicado de la misma; por compulsas de documentos y por búsqueda de documentos originales en los archivos oficiales; así como por los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

La reducción por concepto del Impuesto Predial, se dejará de aplicar, cuando el inmueble de que se trate, sea regularizado en cuanto a la titularidad de su propiedad.

Quedan excluidos de los beneficios antes referidos los propietarios de otros inmuebles o que ya tengan algún título de propiedad distinto al que solicitan se regularice.

Los contribuyentes a que se refiere el punto 2.1.2., tienen derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de los Derechos por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública; por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles; por la expedición de copias certificadas; por la expedición de copias simples o fotostáticas; por reposición de Constancia o duplicado de la misma; por compulsas de documentos y por búsqueda de documentos originales en los archivos oficiales, así como por los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Los contribuyentes indicados en el punto 2.1.3., tienen derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

### 2.3. REQUISITOS.

Los contribuyentes señalados en el punto 2.1., deberán presentar en original y copias correspondientes a través de la Dirección General de Regularización Territorial o Notario Público:

a) Relaciones Global y Simplificada originales, emitidas por la Dirección General de Regularización Territorial suscritas por los funcionarios competentes para ello y, en su caso, deberán estar selladas y firmadas por el Notario Público correspondiente, mismas que contendrán el nombre del adquirente, la vivienda y el valor de ésta, el monto adeudado y los impuestos y derechos causados en las operaciones.

b) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad original, señalando lo siguiente:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o

- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

### **3. ARTÍCULO 272**

#### **3.1. BENEFICIARIOS.**

Propietarios de vivienda cuya construcción se encuentre irregular.

#### **3.2. BENEFICIOS.**

Reducción, por única ocasión, equivalente al 55% por concepto de los Derechos correspondientes a las manifestaciones relativas a las construcciones, ampliaciones o modificaciones que se regularicen.

#### **3.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Formato de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial del año en curso, pagado tanto el suelo como la construcción a regularizar.

b) Constancia original expedida por el Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo correspondiente, o el funcionario que tenga competencia legal para ello, en la que se indique que el inmueble de que se trate, cumple con los requisitos de las fracciones II y III del artículo 272 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

### **4. ARTÍCULO 273**

#### **4.1. BENEFICIARIOS.**

Propietarios o adquirentes de los inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por el Instituto Nacional de Bellas Artes o por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, y que los sometan a una restauración o rehabilitación.

#### **4.2. BENEFICIOS.**

Reducción equivalente al 70% respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto Predial; así como los Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción; por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen; así como por los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

No serán aplicables estos beneficios en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble inclusive para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.

#### **4.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Certificado Provisional de Restauración original o, en su caso, la Prórroga original, expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se acredite que el plazo que dure la rehabilitación o restauración del inmueble correspondiente no excederá de doce meses y que el monto de la inversión es al menos el 10% del valor de mercado del inmueble.

En dicho Certificado o, en su Prórroga, deberán enlistarse los conceptos por los cuales se otorga la reducción y establecer el monto de la inversión. El certificado deberá estar suscrito por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello y tendrá efectos provisionales hasta en tanto el contribuyente exhiba el Certificado Definitivo de Restauración, con el que se acredite el término de la restauración o rehabilitación respectiva.

b) Declaración o formatos para pago en original y con las copias correspondientes, respecto de los conceptos, período e inmueble de que se trate, por los cuales se pretende hacer efectiva la reducción.

c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no se otorga el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad, y
- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

d) Certificado Definitivo de Restauración original, con el que se acredite el término de la rehabilitación o restauración respectiva, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y suscrito por su titular, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, para que se aplique en forma definitiva la reducción concedida en forma provisional.

La reducción procederá sólo por el plazo que dure la rehabilitación o restauración del inmueble correspondiente, el cual no deberá exceder de doce meses.

El importe de las reducciones que se otorguen con base en este precepto, no excederá de la tercera parte de la inversión realizada.

En el caso de inmuebles ubicados dentro del perímetro A del Centro Histórico de la Ciudad de México, tanto el Certificado Provisional de Restauración, la Prórroga del mismo, así como el Certificado Definitivo de Restauración serán emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda haciéndolo del conocimiento de la Autoridad del Centro Histórico.

## **5. ARTÍCULO 274**

### **5.1. BENEFICIARIOS.**

Personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y que los habiten y no los utilicen para uso comercial alguno.

### **5.2. BENEFICIOS.**

Reducción equivalente al 50% respecto del Impuesto Predial, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota fija establecida para el rango A, en la fracción II del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

### **5.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Certificado original del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en el que se establezca que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico; en ambos casos el Certificado deberá suscribirlo el Director del Instituto, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, así como copia simple del mismo para su cotejo.
- b) En caso de inmuebles ubicados dentro del perímetro A del Centro Histórico de la Ciudad de México, un comprobante original emitido por la Autoridad del Centro Histórico, que acredite que el inmueble es habitado por su propietario.
- c) Cualquiera de los siguientes comprobantes de domicilio a nombre del propietario en original y copia simple para cotejo:
- Recibo de pago de luz, telefonía fija, gas, estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales, tarjetas de crédito no bancarias, o credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, a fin de acreditar que el inmueble es habitado por su propietario.
- d) Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales con fotografía en original y copia simple para cotejo:
- Pasaporte vigente, Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral o Cédula profesional.
- e) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:
- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
  - Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.
- f) Formato de Declaración de Valor Catastral y pago del Impuesto Predial.

## 6. ARTÍCULO 275

### 6.1. BENEFICIARIOS.

Personas físicas o morales que dentro de los perímetros A y B del Centro Histórico, tengan por objeto desarrollar nuevos proyectos inmobiliarios preponderantemente de servicios o comerciales, o la restauración y rehabilitación de inmuebles destinados a los mismos fines.

### 6.2. BENEFICIOS.

Reducción equivalente al 60% respecto de los Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción; por la expedición de licencias de construcción especial; por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública; por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles; por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen; así como por los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

No serán aplicables estos beneficios en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble en construcción para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.

### 6.3. REQUISITOS.

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Constancia Provisional original emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que conste que se desarrollará el proyecto inmobiliario correspondiente o la restauración y/o rehabilitación del inmueble de que se trate. La Constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Formatos para pago en original y con las copias correspondientes relativas a los conceptos por los cuales se aplicará la reducción.

c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no se otorga el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior, y
- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

d) Constancia Definitiva original emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con la que se acredite que la construcción, restauración y/o rehabilitación se realizó conforme a lo inicialmente manifestado en la Constancia Provisional.

La citada Constancia deberá estar suscrita por el titular o por el funcionario que tenga competencia legal para ello en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que se aplique de forma definitiva la reducción concedida en forma provisional.

## **7. ARTÍCULO 275 BIS**

### **7.1. BENEFICIARIOS.**

Las personas físicas que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, de uso habitacional, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales, cuyo valor se encuentre dentro de los previstos en el punto 7.2 de los Lineamientos Específicos.

### **7.2. BENEFICIOS.**

Las reducciones se aplicarán de acuerdo con los valores catastrales y porcentajes que a continuación se indican:

<b>VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE</b>	<b>PORCENTAJE DE REDUCCIÓN</b>
Hasta 337,382.75	60%
De 337,382.76 y hasta 674,765.51	40%
De 674,765.52 y hasta 1,012,148.26	30%
De 1,012,148.27 y hasta 1,236,480.88	20%
De 1,236,480.89 y hasta 1,751,680.00	10%

Los porcentajes de reducción señalados, se aplicarán según corresponda, respecto del Impuesto de Adquisición de Inmuebles, así como los Derechos por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por la devolución de documentos como resultado de la calificación, por el certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único, por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluido sus ampliaciones, convenios y modificaciones, así como fianza o embargo, por la búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, por certificado de acreditación de uso del suelo, por derechos adquiridos y constancia de adeudos.

### **7.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán a través del Notario Público de la Ciudad de México:

- a) Presentar Constancia expedida por la Dirección General de Regularización Territorial en la que acredite ser beneficiario.
- b) Acreditar que el inmueble objeto de la reducción sea de uso habitacional y que su valor catastral se encuentre en los establecidos en el numeral 7.2. de los Lineamientos Específicos.
- c) Efectuar en una sola exhibición el pago de la diferencia que resulte de aplicar la reducción del numeral 7.2., a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.
- d) Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no se ha obtenido, en el ejercicio fiscal de aplicación del beneficio, la reducción establecida en el artículo 275 BIS del Código Fiscal de la Ciudad de México respecto de un inmueble distinto del mismo contribuyente.
- e) Los beneficiarios citados en el punto 7.1., deberán presentar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:
  - Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
  - Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.
- f) Para efectos de la aplicación de la reducción del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, el valor del inmueble que se considerará será:
  - i. Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta \$1,236,480.88, el valor indicado en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de la propiedad de que se trate.
  - ii. Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral sea superior a \$1,236,480.88, el valor que se considerará será el que resulte mayor en términos del artículo 116 del Código Fiscal de la Ciudad de México, siempre que dicho valor no exceda de \$1,751,680.00.

En el caso de inmuebles con un valor de más de \$1,012,148.27 y hasta \$1,751,680.00 es necesario presentar avalúo practicado por persona autorizada o registrada por la autoridad fiscal, mismo que para efectos de lo establecido en el punto i. del inciso f) sólo será considerado para fines estadísticos por la autoridad fiscal y para efectos de lo indicado en el punto ii. será considerado para la determinación de la base gravable del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

## **8. ARTÍCULO 275 TER**

### **8.1. BENEFICIARIOS.**

Personas físicas en su carácter de herederos y legatarios, que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión.

## 8.2. BENEFICIOS.

Las reducciones se aplicarán de acuerdo con los valores catastrales y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
Hasta \$1,751,680.00	80%
De 1,751,680.01 y hasta \$2,060,800.00	40%

Los porcentajes de reducción señalados, se aplicarán según corresponda, respecto del Impuesto de Adquisición de Inmuebles, así como los Derechos por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por la devolución de documentos como resultado de la calificación, por el certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único, por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluido sus ampliaciones, convenios y modificaciones, así como fianza o embargo, por la anotación del régimen patrimonial del matrimonio y capitulaciones matrimoniales, por la aplicación de bienes por disolución de sociedad conyugal exclusivamente a favor del cónyuge que no sea titular registral, por la búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, por el registro de avisos de testamentos, por certificado de acreditación de uso del suelo, por derechos adquiridos y constancia de adeudos.

## 8.3. REQUISITOS.

Los contribuyentes deberán a través del Notario Público de la Ciudad de México:

- a) Presentar Constancia expedida por la Dirección General de Regularización Territorial en la que acredite la inscripción a los Programas de la Dirección General de Regularización Territorial para llevar a cabo las acciones que correspondan para la transmisión de propiedad a título de herencia.
- b) Acreditar con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta) del ejercicio fiscal vigente, que el valor del inmueble objeto de la operación o acto de que se trate no exceda del valor referido en el numeral 8.2 de los Lineamientos Específicos.
- c) Para efectos de la reducción del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, el valor del inmueble que se considerará será el indicado en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de transmisión de propiedad por sucesión.
- d) Efectuar en una sola exhibición el pago de la diferencia que resulte de aplicar la reducción del numeral 8.2., a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.
- e) Los beneficiarios citados en el punto 8.1., deberán presentar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:
  - Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
  - Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## 9. ARTÍCULO 276

### 9.1. BENEFICIARIOS.

9.1.1. Personas físicas o morales que para coadyuvar a combatir el deterioro ambiental, realizan actividades empresariales de reciclaje o en su operación reprocessan parte de sus residuos sólidos generados.

9.1.2. Propietarios de viviendas o bienes inmuebles de uso habitacional que instalen y utilicen dispositivos como lo son paneles solares, y sistemas de captación de agua pluvial u otras ecotecnologías que acrediten una disminución de al menos un 20% en el consumo de energía y/o agua potable o el tratamiento y reuso de esta última.

### 9.2. BENEFICIOS.

Los beneficiarios descritos en el punto 9.1.1., tienen derecho a una reducción en el Impuesto sobre Nóminas equivalente al:

- 20% cuando reprocessen o reciclen de un 33% hasta 44%.
- 30% cuando reprocessen o reciclen de un 45% hasta 59%.
- 40% cuando reprocessen o reciclen de un 60% hasta 100%.

Los beneficiarios del punto 9.1.2., tienen derecho a un 20% de los Derechos por Suministro de Agua.

### 9.3. REQUISITOS.

Los contribuyentes referidos en el punto 9.1.1., deberán presentar:

- a) Constancia original emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, resultado de la acreditación de su Programa de Autorregulación y Auditoría Ambiental en la que se señale el porcentaje de residuos sólidos que reprocessen o reciclen y el monto total de la inversión efectuada para llevar a cabo las actividades motivo de la reducción.
- b) Declaración del Impuesto sobre Nóminas en original y copias correspondientes, del período por el cual se aplicará la reducción.

Los contribuyentes del punto 9.1.2., deberán presentar:

- a) Constancia original expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, en la que se precisa el tipo de dispositivos con que cuentan y los beneficios que representan para el ahorro de energía eléctrica y/o agua.
- b) Formato de pago de Derechos por el Suministro de Agua en original y copias correspondientes, del período por el cual se aplicará la reducción.

Todos los beneficiarios citados en el punto 9.1., deberán presentar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## 10. ARTÍCULO 277

### 10.1. BENEFICIARIOS.

10.1.1. Empresas o instituciones que lleven a cabo programas comprobables de mejoramiento de condiciones ambientales.

10.1.2. Empresas industriales o de servicios ubicadas en la Ciudad de México que adquieran, instalen y operen tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen acciones que acrediten prevenir o reducir las emisiones contaminantes establecidas por las normas oficiales mexicanas y las ambientales para la Ciudad de México.

## **10.2. BENEFICIOS.**

Las empresas citadas en el punto 10.1.1., tienen derecho a una reducción del Impuesto sobre Nóminas equivalente al:

- 20% cuando disminuyan sus condiciones normales de operación de un 30% hasta 44%.
- 30% cuando disminuyan sus condiciones normales de operación de un 45% hasta 59%.
- 40% cuando disminuyan sus condiciones normales de operación de un 60% hasta 100%.

Las empresas señaladas en el punto 10.1.2., tienen derecho a una reducción del Impuesto Predial equivalente al:

- 10% cuando adquieran, instalen y operen tecnología, sistemas, equipos y materiales que reduzcan sus emisiones contaminantes de un 30% hasta 39%.
- 15% cuando adquieran, instalen y operen tecnología, sistemas, equipos y materiales que reduzcan sus emisiones contaminantes de un 40% hasta 49%.
- 20% cuando adquieran, instalen y operen tecnología, sistemas, equipos y materiales que reduzcan sus emisiones contaminantes de un 50% hasta 100%.

La reducción correspondiente al Impuesto Predial sólo se aplicará respecto del inmueble donde se desarrollen las actividades.

El monto de las reducciones que se señalan para este artículo, en ningún caso podrá rebasar el monto total de la inversión realizada en las acciones por las que se otorga el beneficio.

## **10.3. REQUISITOS.**

Las empresas descritas en el punto 10.1.1., deberán presentar:

- a) Constancia original emitida por la Secretaría del Medio Ambiente tratándose de acciones relacionadas con el consumo de agua potable, combustible o energía eléctrica, o minimización o manejo adecuado de residuos mediante rediseño de empaques y embalajes y/o la utilización de materiales biodegradables y/o fácilmente reciclables, se deberá acreditar disminuir el valor original determinado antes de la aplicación del Programa de Autorregulación y Auditoría Ambiental, además de precisar el tipo de acciones que realizan y los beneficios que representan para mejorar el medio ambiente e indicar el monto total de la inversión realizada. La Constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Declaración del Impuesto sobre Nóminas en original y copias correspondientes, del período por el cual se aplicará la reducción.

Las empresas señaladas en el punto 10.1.2., deberán presentar:

- a) Constancia original emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, en la que se precise, el resultado de la acreditación de su Programa de Autorregulación y Auditoría Ambiental, el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para mejorar el medio ambiente, así como la tecnología que aplican para fomentar la preservación, restablecimiento y mejoramiento ambiental de la Ciudad de México e indicar el monto total de la inversión realizada. La Constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Evaluación de Emisiones de Contaminantes original, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.

c) Formato de Declaración de Valor Catastral y pago del Impuesto Predial respecto del inmueble donde se desarrollen las actividades motivo por el cual se otorga la reducción.

Todas las empresas mencionadas en el punto 10.1., deberán presentar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

El monto de las reducciones que se señalan para este artículo, en ningún caso podrá rebasar el monto total de la inversión realizada en las acciones por las que se otorga el beneficio.

## **11. ARTÍCULO 278**

### **11.1. BENEFICIARIOS.**

11.1.1. Empresas que anualmente acrediten que incrementaron desde un 25% su planta laboral.

11.1.2. Empresas que inicien operaciones.

11.1.3. Empresas que regularicen voluntariamente su inscripción al Padrón del Impuesto sobre Nóminas, y los pagos de dicha contribución.

### **11.2. BENEFICIOS.**

Las empresas citadas en el punto 11.1.1., tienen derecho a una reducción equivalente al 20% del Impuesto sobre Nóminas, que se aplicará a partir del mes siguiente en que acrediten el incremento anual y la reducción únicamente se aplicará respecto de las erogaciones que se realicen en virtud del porcentaje adicional de empleos y se aplicará siempre y cuando la empresa mantenga el porcentaje adicional de nuevos empleos.

Las empresas señaladas en el punto 11.1.2., tienen derecho a una reducción equivalente al 45% del Impuesto sobre Nóminas y del 70% cuando se trate de micro y pequeñas empresas, que se aplicará sólo durante el primer ejercicio de actividades de la empresa.

Las empresas referidas en el punto 11.1.3., tienen derecho a una reducción respecto del Impuesto sobre Nóminas equivalente al 50%.

### **11.3. REQUISITOS.**

Las empresas referidas en el punto 11.1.1., deberán presentar Constancia original emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite el incremento anual del 25% de empleos, así como lista de su personal y la de sus controladoras o filiales en su caso, correspondientes a los últimos 12 meses anteriores a la solicitud de reducción para acreditar que los trabajadores que contraten no hayan tenido una relación laboral con la empresa de que se trate, con su controladora o con sus filiales.

Las empresas señaladas en el punto 11.1.2., deberán presentar Constancia original emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite el inicio de operaciones. Tratándose de micro y pequeñas empresas, en dicha Constancia deberá, además, certificarse que el contribuyente cumple con las especificaciones para ser considerada como micro o pequeña empresa.

Las Constancias anteriores, deberán estar suscritas por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

Tratándose de las empresas citadas en el punto 11.1.3., deberán presentar el Formato de Inscripción o aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes de la Ciudad de México en original y copia simple para cotejo.

Los contribuyentes del punto 11.1., deberán presentar:

a) La Declaración del Impuesto sobre Nóminas en original y las copias correspondientes del período por el cual se aplicará la reducción, en el cual se desglosen las erogaciones que se realizaron en el período indicado en virtud del porcentaje adicional de empleos, para que, en su caso, se haga efectiva la reducción.

b) Registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones, respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **12. ARTÍCULO 279**

### **12.1. BENEFICIARIOS.**

12.1.1. Empresas que contraten a personas con discapacidad de acuerdo a la ley de la materia.

12.1.2. Empresas industriales instaladas en la Ciudad de México que sustituyan al menos el 50% del valor de materias primas importadas por insumos de producción local.

12.1.3. Empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada en sus procesos productivos, incluyendo la instalación de la toma.

12.1.4. Micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa.

12.1.5. Empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 veces la Unidad de Medida de Actualización.

12.1.6. Empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología.

12.1.7. Personas morales que se dediquen a la industria maquiladora de exportación y que adquieran un área de los espacios industriales construidos para tal fin por las entidades públicas o promotores privados.

12.1.8. Empresas que acrediten que realizan actividades de maquila de exportación.

12.1.9. Empresas que acrediten que más del 50% de su planta laboral reside en la misma demarcación territorial donde está ubicado su lugar de trabajo.

12.1.10. Empresas que realicen proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico que impacten en la Ciudad de México, de conformidad con las reglas generales que establezca la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

## **12.2. BENEFICIOS.**

Las empresas del punto 12.1.1., tienen derecho a una reducción del Impuesto sobre Nóminas, equivalente al impuesto que, de integrar la base, se tendría que pagar por cada una de las personas con capacidades diferentes.

Las empresas citadas en el punto 12.1.2., tienen derecho a la reducción equivalente al 30% del Impuesto sobre Nóminas.

Las empresas referidas en el punto 12.1.3., obtendrán una reducción equivalente al 80% de los Derechos por el Suministro de Agua, previstos en el artículo 173 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Las empresas del punto 12.1.4., tienen derecho a la reducción del 10% del Impuesto Predial.

Las empresas citadas en el punto 12.1.5., tienen derecho a la reducción del 30% del Impuesto Predial.

Las empresas referidas en el punto 12.1.6., tienen derecho a la reducción del 55% del Impuesto sobre Nóminas, del 30% del Impuesto Predial y del 80% del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Las personas morales mencionadas en el punto 12.1.7., tienen derecho a la reducción del 30% respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Las empresas del punto 12.1.8., tienen derecho a la reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas.

Las empresas citadas en el punto 12.1.9., tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto del Impuesto sobre Nóminas.

Las empresas referidas en el punto 12.1.10., tendrán derecho a una reducción equivalente al 60% del Impuesto sobre Nóminas causado por las erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado de investigadores y tecnólogos contratados especialmente para el desarrollo de los proyectos que en dicho punto se señalan.

## **12.3. REQUISITOS.**

Las empresas citadas en el punto 12.1.1., deberán presentar:

- a) Declaración del Impuesto sobre Nóminas en original y las copias correspondientes del período por el cual se aplicará la reducción, en la que se desglose lo que se tendría que pagar de impuesto por las personas con discapacidad contratadas.
- b) Escrito libre original, dirigido a la Administración Tributaria, donde manifieste su relación laboral con personas con discapacidad, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de la citada relación.
- c) Certificado en original y copia para cotejo que acredite una incapacidad parcial permanente o invalidez, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, Constancia de discapacidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento.
- d) Manifestación de construcción, ampliación o remodelación, con aviso de terminación de obra, en original y copia para cotejo con la que se demuestre que se han llevado a cabo adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

Las empresas del punto 12.1.2., deberán presentar:

- a) Constancia original emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico con la que se acredite la sustitución de importaciones.
- b) Declaración del Impuesto sobre Nóminas en original y las copias correspondientes del período por el cual se aplicará la reducción.

Las empresas citadas en el punto 12.1.3., deberán presentar:

- a) Constancia original emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con la que se acredite la utilización del agua residual tratada.
- b) Formato para efectuar el pago de los Derechos por el Suministro de Agua en original y copias correspondientes por el período e inmueble por el cual se aplicará la reducción.

Las empresas descritas en el punto 12.1.4., deberán presentar:

- a) Constancia original emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las microindustrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente y en el caso de las industrias medianas, de por lo menos 7,000 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Las empresas señaladas en el punto 12.1.5., deberán presentar:

- a) Constancia original emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en la que se acredite la realización de inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Las empresas mencionadas en el punto 12.1.6., deberán presentar:

- a) Constancia original emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que la empresa de que se trate, tiene como objeto social la innovación y desarrollo de bienes y servicios de alta tecnología, en áreas como las relativas a desarrollo de procesos y productos de alta tecnología; incubación de empresas de alta tecnología; sistemas de control y automatización; desarrollo de nuevos materiales; tecnologías; informáticas; telecomunicaciones; robótica; biotecnología; nuevas tecnologías energéticas y energías renovables; tecnologías del agua; tecnología para el manejo de desechos; sistemas de prevención y control de la contaminación y áreas afines.

- b) Declaraciones en original y copias correspondientes respecto de la contribución, período e inmueble, por el cual se aplicará la reducción.

A las empresas que se contemplan en este supuesto, ya no se les aplicará la reducción del Impuesto sobre Nóminas a que se refiere el artículo 278 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Las personas morales del punto 12.1.7., deberán presentar:

- a) Constancia original emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que se dedican a la industria maquiladora de exportación y que pretenden adquirir un área de los espacios industriales construidos para tal fin por las entidades públicas o promotores privados.

- b) Declaración o formato para pago en original y copias correspondientes respecto de los conceptos, período e inmueble de que se trate, por los cuales se pretende hacer efectiva la reducción.

Las empresas citadas en el punto 12.1.8., deberán presentar:

- a) Constancia original emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se indique la actividad de maquila de exportación que se realiza.

- b) Declaración del Impuesto sobre Nóminas en original y copias correspondientes del período por el cual se aplicará la reducción.

Las empresas señaladas en el punto 12.1.9., deberán presentar:

a) Constancia original emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se acredite que más del 50% de la planta laboral de la empresa de que se trate, reside en la misma demarcación territorial donde está ubicado el lugar de trabajo de la propia empresa.

b) Declaración del Impuesto sobre Nóminas en original y copias correspondientes del período por el cual se aplicará la reducción.

Las empresas mencionadas en el punto 12.1.10., deberán presentar:

a) Constancia original emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en la que se acredite el tipo de proyectos de investigación que realizan y que el personal fue contratado para el desarrollo de dichos proyectos.

b) Declaración del Impuesto sobre Nóminas en original y copias correspondientes del período por el cual se aplicará la reducción, en la que se desglose lo que se tendría que pagar de impuesto por los investigadores y tecnólogos contratados especialmente para el desarrollo de los proyectos que en dicho punto se señalan.

Las Constancias a que se hace referencia deberán estar suscritas por el titular del Órgano Desconcentrado o Dependencia respectiva, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

En todos los supuestos las empresas deberán presentar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

Las reducciones por concepto del Impuesto Predial, indicadas en los puntos 12.1.4., 12.1.5. y 12.1.6., sólo se aplicarán respecto del inmueble donde se desarrollen las actividades motivo por el cual se aplica la reducción.

Las empresas señaladas en los puntos 12.1.1., 12.1.2., 12.1.6., 12.1.8., 12.1.9. y 12.1.10., además presentarán un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.

## **13. ARTÍCULO 280**

### **13.1. BENEFICIARIOS.**

Personas físicas que participen en programas oficiales de beneficio social que requieran de la autorización para usar las redes de agua y drenaje.

### **13.2. BENEFICIOS.**

Reducción del 75% respecto de los Derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje, o modificar las condiciones de uso.

### **13.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Oficio original expedido por el Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo correspondiente, o el funcionario que tenga competencia legal para ello en el que especifique el o los nombres de las personas y la ubicación del inmueble que se encuentran en los programas oficiales de beneficio social.

- b) Formato para pago de los derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje en original y copias correspondientes respecto del inmueble por el cual se pretende hacer efectiva la reducción.
- c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:
- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
  - Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## 14. ARTÍCULO 281

### 14.1. BENEFICIARIOS.

14.1.1. Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados.

14.1.2. Mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos menores de 18 años o hasta 25 años si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional o con discapacidad.

14.1.3. Personas con discapacidad.

### 14.2. BENEFICIOS.

Reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago establecido como cuota fija para el rango A, en la fracción II del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México y una reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral, por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua que determine el Sistema de Aguas de la Ciudad de México respectivamente, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que, en ningún caso, el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos.

### 14.3. REQUISITOS.

Los contribuyentes mencionados en el punto 14.1., deberán estar registrados en el Sistema relativo al Impuesto Predial o, en su caso, en el Sistema Informático Comercial de los Derechos por el Suministro de Agua, validando sólo su respectiva particularidad conforme a lo siguiente:

- a) Para el caso del Impuesto Predial, que el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda de lo establecido en el artículo 281 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- b) En tratándose de los Derechos por el Suministro de Agua adicionalmente, el volumen de consumo de agua, no exceda de 77m<sup>3</sup>, en tomas con medidor, y si carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.

Los contribuyentes referidos en el punto 14.1.1., deberán presentar:

- a) Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales con fotografía en original y copia para cotejo:
- Pasaporte vigente, Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral o Cédula profesional.
- b) Cualquier credencial de pensionado o jubilado emitida por las siguientes Instituciones en original y copia para cotejo:

- Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles Nacionales de México, de la Asociación Nacional de Actores, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de Nacional Financiera, S.N.C., de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México o de aquel sistema de pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya, o bien, el último talón de pago de la pensión respectiva en original y copia para cotejo.

c) Cualquiera de los siguientes comprobantes de domicilio a nombre del propietario en original y copia para cotejo:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, recibo de pago de luz, telefonía fija, gas, estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales y de tarjetas de crédito no bancarias, propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), propuesta de declaración de Derechos por Suministro de Agua (boleta).

Para acreditar que habita dicho inmueble, deberá estar registrado con el carácter de propietario en el Sistema relativo al Impuesto Predial coincidiendo con el nombre que aparece en la identificación oficial con fotografía, en la credencial de pensionado o jubilado o en el talón de pago de pensión y en el comprobante de domicilio.

Los contribuyentes citados en el punto 14.1.2., además de los requisitos referidos en los incisos a) y c) del punto 14.3, en su parte relativa al punto 14.1.1., presentarán:

a) Si se trata de mujeres divorciadas, el Acta de divorcio o Acta de matrimonio en copia certificada y copia para cotejo con la inscripción marginal en la que conste la disolución del vínculo matrimonial o con la sentencia judicial correspondiente.

b) En el caso de mujeres separadas, copia certificada y copia fotostática para cotejo del auto en que el Juez de lo Familiar haya ordenado la separación como medida provisional en un juicio de controversia de orden familiar o la Constancia original expedida por el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, suscrita por la Dirección General del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, en la que se acredite dicha circunstancia.

c) Tratándose de jefas de hogar, el formato de manifestación bajo protesta de decir verdad ante la autoridad fiscal indicando tal condición, o bien, podrán optar por presentar Constancia original expedida por el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, en la que se acredite dicha circunstancia.

d) Si se trata de madres solteras, la Constancia original expedida por el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, suscrita por la Dirección General del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, en la que se acredite dicha circunstancia.

Para acreditar la dependencia económica de las personas referidas en el punto 14.1.2., los contribuyentes deberán presentar:

- Para el caso de menores de edad, acta de nacimiento del (los) hijo(s) en copia certificada y copia para cotejo, siempre que sea(n) menor(es) de 18 años o hasta 25 años si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional.
- Para el caso de dependientes económicos con discapacidad, Constancia oficial emitida por la autoridad competente en la que se certifique la discapacidad del portador de la misma.

Los contribuyentes citados en el punto 14.1.3., además de los requisitos para los contribuyentes referidos en los incisos a) y c) del punto 14.3, en su parte relativa al punto 14.1.1, presentarán Certificado en original y copia para cotejo que acredite una incapacidad parcial permanente o invalidez, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o Constancia o Credencial oficial emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento.

Todos los contribuyentes mencionados en el punto 14.1., deberán presentar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no se otorga el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad;
- Que el beneficio solicitado es única y exclusivamente sobre el inmueble en que habitan, y
- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

En el caso de inmuebles en copropiedad, serán aplicables las reducciones dispuestas en este artículo cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnan los requisitos establecidos en el punto 14.3.

Tratándose de trámites de reducción solicitados por viudas pensionadas, cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del Impuesto Predial como propietario del inmueble, respecto del cual se solicitan las reducciones sólo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva al cónyuge superviviente (viuda o viudo), presentando:

- La Sentencia definitiva de partición y adjudicación dictada en el juicio sucesorio y el Acuerdo por el que causa ejecutoria en copia certificada y copia para cotejo, o
- Escritura pública en copia certificada y copia para cotejo.

## **15. ARTÍCULO 282**

### **15.1. BENEFICIARIOS.**

Adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos.

### **15.2. BENEFICIOS.**

Reducción del Impuesto Predial, equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota a pagar y la cuota fija establecida para el rango A, de la fracción II del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como del 50% de la cuota bimestral por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua, del ejercicio que se curse, correspondiente a la toma de uso doméstico, determinados por la Tesorería o el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respectivamente, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cantidad establecida como cuota fija para el citado rango A, así como a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos en el mismo ejercicio, según corresponda.

### **15.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes mencionados en el punto 15.1., deberán estar registrados en el Sistema relativo al Impuesto Predial o, en su caso, en el Sistema Informático Comercial de los Derechos por el Suministro de Agua, validando sólo su respectiva particularidad conforme a lo siguiente:

- a) Para el caso del Impuesto Predial, únicamente que el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda de lo establecido en el artículo 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- b) Que el inmueble respecto del cual se solicita la reducción se ubique dentro de las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8 y las manzanas clasificadas como popular y baja a las que se refiere el artículo 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

c) En tratándose de los Derechos por el Suministro de Agua adicionalmente, el volumen de consumo de agua, no exceda de 77 m<sup>3</sup>, en tomas con medidor, y si se carece de medidor, la toma deberá ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.

Los contribuyentes también deberán presentar:

a) Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales con fotografía en original y copia para cotejo que acrediten que el contribuyente cuenta con 60 años o más:

- Pasaporte vigente, Credencial para votar, Credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN) o por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

b) Cualquiera de los siguientes comprobantes de domicilio a nombre del propietario en original y copia para cotejo:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, recibo de pago de luz, telefonía fija, gas, estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales y de tarjetas de crédito no bancarias, propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), propuesta de Declaración de Derechos por el Suministro de Agua (boleta).

Para acreditar que habita dicho inmueble, deberá estar registrado con el carácter de propietario en el Sistema relativo al Impuesto Predial, coincidiendo con el nombre que aparece en la identificación oficial con fotografía y en el comprobante de domicilio.

c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no tiene ingresos fijos y es de escasos recursos.
- Que el beneficio solicitado es única y exclusivamente sobre el inmueble en que habitan;
- Que no se otorga el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad, y
- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

En el caso de inmuebles en copropiedad, serán aplicables las reducciones dispuestas en este artículo cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnan los requisitos establecidos en el punto 15.3.

Tratándose de trámites de reducción solicitados por adultos mayores, cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del Impuesto Predial como propietario del inmueble, respecto del cual se solicitan las reducciones sólo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva al cónyuge supérstite (viuda o viudo), presentando:

- La Sentencia definitiva de partición y adjudicación dictada en el juicio sucesorio y el Acuerdo por el que causa ejecutoria en copia certificada y copia para cotejo, o
- Escritura pública en copia certificada y copia para cotejo.

## **16. ARTÍCULO 283**

### **16.1. BENEFICIARIOS.**

16.1.1. Organizaciones que fortalezcan y fomenten el goce y ejercicio de los derechos humanos.

- 16.1.2. Organizaciones que fomenten condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano.
- 16.1.3. Organizaciones que promuevan la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población.
- 16.1.4. Organizaciones que fomenten el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico.
- 16.1.5. Organizaciones que realicen acciones de prevención y protección civil.
- 16.1.6. Organizaciones que apoyen a grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos.
- 16.1.7. Organizaciones que presten asistencia social en los términos de las leyes en la materia.
- 16.1.8. Organizaciones que promuevan la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población.
- 16.1.9. Organizaciones que desarrollen servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación, que beneficien a la población en condiciones de rezago social y extrema pobreza.
- 16.1.10. Organizaciones que aporten recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para la Ciudad de México.
- 16.1.11. Organizaciones que apoyen las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- 16.1.12. Organizaciones que impulsen el avance del conocimiento y el desarrollo cultural, así como la conservación de la lengua española y las lenguas originarias.
- 16.1.13. Organizaciones que desarrollen y promuevan la investigación científica y tecnológica.
- 16.1.14. Organizaciones que promuevan las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable.
- 16.1.15. Organizaciones que proporcionen servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante el uso de los medios de comunicación, la prestación de asesoría y asistencia técnica o el fomento a la capacitación.
- 16.1.16. Organizaciones que favorezcan el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral.

## **16.2. BENEFICIOS.**

Reducción equivalente al 75% respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto Predial; Impuesto sobre Espectáculos Públicos; Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; Impuesto sobre Nóminas; Derechos por el Suministro de Agua, así como por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso y por el estudio y trámite que implica esa autorización; por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción; por la expedición de licencias de construcción especial, y por los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

La reducción por concepto del Impuesto Predial sólo operará respecto de los inmuebles que sean propiedad de las organizaciones referidas en el punto 16.1., siempre y cuando demuestren que se destinan en su totalidad al cumplimiento del objetivo de la organización. En caso de que la organización tenga en comodato dicho inmueble, la reducción será del 50%.

La reducción por concepto de Impuesto Predial no será aplicable en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

Respecto a la reducción por concepto de Impuesto sobre Nóminas, operará sólo en el caso de que se acredite que la organización de que se trate se encuentre seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

En cuanto al beneficio de reducción por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de los Derechos del Registro Público de la Propiedad relacionados con los actos de adquisición, sólo será procedente cuando los inmuebles que se adquieran se destinen en su totalidad al cumplimiento del objetivo de la organización.

Por su parte, el Impuesto sobre Espectáculos Públicos e Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos señalados, que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permitan solventar los gastos derivados del cumplimiento del objetivo de la organización.

### **16.3. REQUISITOS.**

Las organizaciones deberán presentar:

a) Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México en original y copia para cotejo, expedida por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

b) Original y copias de las declaraciones o formatos para el pago de las contribuciones respecto de las cuales se aplicará la reducción, correspondientes al período e inmueble de que se trate.

c) Constancia original expedida por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, con la que se acredite la verificación de lo siguiente:

- Que realiza alguna de las actividades señaladas en el punto 16.1.
- Que cumple con lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del punto 16.2.
- Que los recursos destinados por las Organizaciones en el año inmediato anterior a las actividades de desarrollo social señaladas en el punto 16.1., hayan sido iguales o superiores al monto de las reducciones que soliciten.

Las organizaciones señaladas en el punto 16.1., además de cumplir con lo anterior deberán presentar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **17. ARTÍCULO 284**

### **17.1. BENEFICIARIOS.**

Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas.

### **17.2. BENEFICIOS.**

Reducción del 75% respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto Predial; Impuesto sobre Espectáculos Públicos; Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; Impuesto sobre Nóminas; así como los Derechos por el Suministro de Agua; por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite que implica esa autorización; por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción; por la expedición de licencias de construcción especial y por los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

La reducción por concepto del Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las Instituciones de Asistencia Privada que se destinen al objeto asistencial. En caso de que la institución tenga en comodato dicho inmueble, la reducción será del 50%.

Por su parte, la reducción de Derechos por el Suministro de Agua, operará exclusivamente en el caso de los inmuebles utilizados directamente por las Instituciones de Asistencia Privada, en el cumplimiento de su objeto asistencial.

### **17.3. REQUISITOS.**

Las instituciones deberán presentar:

a) Constancia en original y copia para cotejo expedida por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, con la que se acredite que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos y que los recursos que destinó a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en beneficio directo de la población a la que asisten, y que son superiores al monto de las reducciones que solicitan.

Dicha Constancia deberá estar suscrita por el Presidente de dicha Junta, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

En la Constancia también se deberá señalar el monto de los recursos que la Institución respectiva destinó a la asistencia social, así como la vigencia de dicha Constancia, la cual no deberá exceder del último día del año en que se haya emitido.

b) Declaraciones o formatos para pago en original y copias correspondientes, respecto de las contribuciones por las cuales se aplicará la reducción.

c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en la que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **18. ARTÍCULO 285**

### **18.1. BENEFICIARIOS.**

Personas que llevan a cabo programas para el desarrollo familiar.

### **18.2. BENEFICIOS.**

Reducción equivalente al 80% respecto del Impuesto Predial; Impuesto sobre Espectáculos Públicos e Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; así como los Derechos por los servicios que preste el Registro Civil.

La reducción por concepto de Derechos por los servicios que preste el Registro Civil, se aplicará únicamente para los beneficiarios de los citados programas.

### **18.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Constancia original expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en la que se precise el tipo de programas que realizan, los beneficios que representan para la población de la Ciudad de México y que éstos se lleven a cabo sin ningún fin lucrativo. La Constancia deberá estar suscrita por el titular de dicho Sistema o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Declaraciones o formatos para pago en original y copias correspondientes, respecto de las contribuciones, período e inmuebles por los cuales se aplicará la reducción.

c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **19. ARTÍCULO 286**

### **19.1. BENEFICIARIOS.**

Personas que lleven a cabo sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo cultural, incluidos los museos.

### **19.2. BENEFICIOS.**

Reducción equivalente al 80% respecto del Impuesto sobre Espectáculos Públicos e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

### **19.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Constancia original expedida por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en la que se precise el tipo de programas culturales que realizan, los beneficios que representan para la población de la Ciudad de México, además, que éstos se llevan a cabo sin ningún fin lucrativo, y que los espectáculos o eventos son para allegarse de fondos que les permita solventar los gastos derivados de los programas para el desarrollo cultural. La Constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Declaración de pago en original y copias correspondientes, respecto de la contribución por la cual se aplicará la reducción.

c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **20. ARTÍCULO 287**

### **20.1. BENEFICIARIOS.**

Personas que lleven a cabo producciones cinematográficas mexicanas.

### **20.2. BENEFICIOS.**

Reducción equivalente al 80% respecto de los Derechos por la expedición del permiso de filmaciones en vías de tránsito vehicular y por filmaciones urgentes en dichas vías.

### **20.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Constancia original emitida por la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, en la que se acredite que la producción cinematográfica es 100% mexicana.
- b) Formato para trámite de pago en original y copias correspondientes, y
- c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:
  - Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
  - Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **21. ARTÍCULO 288**

### **21.1. BENEFICIARIOS.**

Personas que lleven a cabo sin ningún fin lucrativo programas para el desarrollo del deporte.

### **21.2. BENEFICIOS.**

Reducción equivalente al 60% respecto del Impuesto sobre Espectáculos Públicos e Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, sólo si los espectáculos y eventos se llevan a cabo para allegarse de fondos que les permita solventar los gastos derivados de los programas para el desarrollo del deporte.

### **21.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Constancia original emitida por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en la que se precise el tipo de programas deportivos que realizan, los beneficios que representan para la población de la Ciudad de México, y que se llevan a cabo sin ningún fin lucrativo. La Constancia deberá estar suscrita por el titular de la Dirección General de dicho Instituto o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Declaración de pago en original y copias correspondientes, respecto de la contribución por la cual se aplicará la reducción.
- c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:
  - Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
  - Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **22. ARTÍCULO 289**

### **22.1. BENEFICIARIOS.**

22.1.1. Entidades públicas y promotores privados que construyan espacios comerciales tales como plazas, bazares, corredores y mercados, o rehabiliten y adapten inmuebles para este fin en la Ciudad de México, cuyos locales sean enajenados a las personas físicas que en la actualidad ejerzan la actividad comercial en la vía pública de la Ciudad de México.

22.1.2. Entidades públicas y promotores privados que construyan espacios industriales como miniparques y corredores industriales o habiliten y adapten inmuebles para este fin en la Ciudad de México, para enajenarlos a personas físicas o morales que ejerzan actividades de maquila de exportación.

### **22.2. BENEFICIOS.**

Reducción equivalente al 30% respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; así como los Derechos del registro, análisis y estudio de manifestación de construcción; por las licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen; y por los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

El importe a reducir en ninguno de los casos deberá exceder el 30% de la inversión total realizada.

### **22.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes del punto 22.1., deberán presentar:

a) Constancia original expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se apruebe el proyecto de construcción de que se trate, acreditando que los predios donde se pretende realizar el proyecto se encuentren regularizados en cuanto a la propiedad de los mismos, así como especificar el monto de la inversión total realizada. La Constancia deberá estar suscrita por el titular de dicha Dependencia o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Declaración o formatos para pago en original y copias correspondientes, respecto de las contribuciones, período e inmueble por los cuales se aplicará la reducción.

c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no se otorga el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior, y
- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

Además de los requisitos señalados, los contribuyentes citados en el punto 22.1.2., deberán presentar Constancia original emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la construcción de espacios industriales, como miniparques y corredores industriales, o los habiliten y adapten para ese fin, así como especificar el monto de la inversión total realizada. La Constancia deberá estar suscrita por el titular de dicha Dependencia o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

## **23. ARTÍCULO 290**

### **23.1. BENEFICIARIOS.**

Comerciantes en vía pública que adquieran un local de los espacios comerciales construidos por las entidades públicas o promotores privados, y los comerciantes originalmente establecidos y cuyo predio donde se encontraba su comercio haya sido objeto de una expropiación y que adquieran un local.

### **23.2. BENEFICIOS.**

Reducción equivalente al 30% respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto Predial; así como por los Derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

### **23.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Constancia original emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, donde acredite que son comerciantes en la vía pública o, en su caso, que el lugar donde se encontraba su comercio fue objeto de una expropiación. La Constancia deberá estar suscrita por el titular de dicha Dependencia o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Declaración o formato para pago en original y copias correspondientes respecto de las contribuciones, período e inmueble por el cual se aplicará la reducción.

c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **24. ARTÍCULO 291**

### **24.1. BENEFICIARIOS.**

24.1.1. Personas físicas o morales que inviertan de su propio patrimonio, para realizar obras para la Ciudad de México, de infraestructura hidráulica, instalaciones sanitarias, alumbrado público, arterias principales de tránsito, incluyendo puentes vehiculares, distribuidores viales, vías secundarias, calles colectoras, calles locales, museos, bibliotecas, casas de cultura, parques, plazas, explanadas o jardines con superficies que abarquen de 250 m2. hasta 50,000 m2., módulos deportivos, centros deportivos, canchas a cubierto y módulos de vigilancia o cualquier otra obra de interés social.

24.1.2. Personas físicas o morales que otorguen donaciones en dinero para la realización de obras públicas.

### **24.2. BENEFICIOS.**

Las personas citadas en el punto 24.1.1., tienen derecho a una reducción equivalente al 90% respecto de los Derechos por los servicios de construcción y operación hidráulica; por los servicios de expedición de licencias; por los servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y de expedición de Constancias de zonificación y de uso de inmuebles y por los servicios de demolición.

A las personas referidas en el punto 24.1.2., se les podrá reducir en un 20% la cantidad a pagar por concepto de Impuesto Predial.

En todos los casos, no procederán los mencionados beneficios, tratándose de bienes sujetos a concesión o permiso y la reducción no podrá ser superior al importe de la donación.

### **24.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes citados en el punto 24.1.1., deberán presentar el Convenio original y copia para cotejo celebrado con la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, en el que se pacte la donación de la obra de que se trate.

Los contribuyentes referidos en el punto 24.1.2., deberán presentar el Convenio original y copia para cotejo celebrado con la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, en el que se precise el importe de las aportaciones en dinero, para realizar las obras públicas u otras obras sociales a favor del Gobierno de la Ciudad de México; así como original y copia para cotejo del recibo fiscal de donación expedido por la Administración Auxiliar Centro Histórico, cuyo importe coincida con el establecido en el convenio citado.

En todos los convenios referidos, se establecerá que los donantes renunciarán a ejercer derecho alguno sobre la obra de que se trate; con independencia, a la que se encuentren obligados en términos de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y que la misma no dará derecho a devolución de bienes.

Todos los contribuyentes del punto 24.1., deberán presentar:

a) Formatos para trámite de pago en original y copias respectivas, relativos a los conceptos por los cuales se aplicará la reducción correspondiente.

b) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **25. ARTÍCULO 291 BIS**

### **25.1. BENEFICIARIOS.**

Personas que inviertan de su propio patrimonio para llevar a cabo el mantenimiento de áreas verdes con o sin jardinería, así como la reconstrucción de banquetas del o los inmuebles de los cuales son propietarios.

### **25.2. BENEFICIOS.**

Reducción en materia del Impuesto Predial equivalente al costo anualizado del mantenimiento del área verde ya sea con jardinería o sin jardinería.

Reducción en materia del Impuesto Predial equivalente al 50% del costo de reconstrucción de la banqueta simple.

Reducción en materia del Impuesto Predial equivalente al 50% del costo de reconstrucción de la banqueta basalto, ya sea básica o en sitios emblemáticos, según sea el caso.

Los costos anteriores serán los determinados por m<sup>2</sup> y por tipo de mantenimiento o reconstrucción por la Secretaría de Obras y Servicios.

### **25.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Constancia en original y copia emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, en la que se acredite que se ha llevado a cabo el mantenimiento o la reconstrucción y el costo en el que se ha incurrido.

La reducción se aplicará únicamente respecto de un inmueble por contribuyente y en ningún caso, podrá ser mayor al costo de la obra.

En el caso de que los propietarios de inmuebles en condominio de manera conjunta inviertan su patrimonio para la realización de las obras anteriormente descritas, el costo de las mismas se prorrata entre el número de los propietarios que hayan aportado recursos para la realización de la obra para obtener el monto de la reducción.

b) Declaración para el pago en original y copia correspondiente, respecto del Impuesto Predial, por el período por el cual se aplicará la reducción.

c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **26. ARTÍCULO 292**

### **26.1. BENEFICIARIOS.**

Organismos descentralizados, fideicomisos públicos, promotores públicos, sociales y privados, que desarrollen proyectos relacionados con vivienda de interés social o vivienda popular.

### **26.2. BENEFICIOS.**

Reducción equivalente al 80% en el caso de vivienda de interés social y 60% tratándose de vivienda popular, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; así como los Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción; por la expedición de licencias de construcción especial; por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública; por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles; por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen; por el registro de modificaciones a los programas parciales o delegacionales de desarrollo urbano; y por los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

Además, sólo los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de vivienda de la Ciudad de México, tienen derecho a una reducción equivalente al 80% del Impuesto Predial, respecto de los inmuebles que hayan sido objeto de una expropiación, para destinarse a la realización de proyectos de vivienda de interés social o vivienda popular final.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, sólo se aplicará a los adeudos anteriores a la expropiación, cuando no sea posible deducir el Impuesto Predial del pago indemnizatorio, por no existir un reclamante que acredite fehacientemente su derecho de propiedad.

### **26.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Constancia provisional en original emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se indique la calidad de promotor de las referidas viviendas y se enlisten los conceptos por los cuales procederá la reducción. La Constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Dependencia o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Declaración o formatos para pago en original y copias correspondientes, respecto de las contribuciones, por las cuales se aplicará la reducción.

c) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

d) Constancia definitiva en original emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredite que los proyectos de construcción de vivienda de interés social y vivienda popular, se realizaron conforme a lo inicialmente manifestado, lo cual deberá hacer durante el bimestre siguiente a aquél en que concluya el proyecto respectivo.

En el caso de la reducción equivalente al 80% por concepto del Impuesto Predial, se deberá presentar el Oficio original suscrito por el titular del organismo descentralizado o fideicomiso público de vivienda de la Ciudad de México o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, en el que se manifieste que el inmueble de que se trate fue expropiado para destinarse a los citados proyectos y que no fue posible deducir el Impuesto Predial del pago indemnizatorio.

## **27. ARTÍCULO 293**

### **27.1. BENEFICIARIOS.**

Personas que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés social o vivienda popular.

### **27.2. BENEFICIOS.**

Reducción equivalente al 80% en el caso de vivienda de interés social y 60% tratándose de vivienda popular, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; así como los Derechos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que se generen directamente por la adquisición o regularización.

### **27.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes mencionados en el punto 27.1., deberán estar registrados en el Sistema relativo al Impuesto Predial, para tal efecto el valor de la vivienda en ningún caso excederá los límites dispuestos en el artículo 2 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para ser considerados vivienda de interés social o vivienda de interés popular (Vivienda de interés social: la vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de hasta 5,400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente. Vivienda de interés popular: la vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 5,400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente y hasta 10,800 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente).

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Declaración o formato para pago en original y copias correspondientes, relativos a los conceptos por los cuales se aplicará la reducción.
- b) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:
  - Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
  - Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **28. ARTÍCULO 294**

### **28.1. BENEFICIARIOS.**

28.1.1. Concesionarios y permisionarios del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga.

28.1.2. Concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte individual de pasajeros (taxi).

### **28.2. BENEFICIOS.**

Los concesionarios y permisionarios a que se refiere el punto 28.1., tendrán derecho a una reducción equivalente al 15% respecto de los derechos por la revista reglamentaria anual contemplada en los artículos 220 y 222 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

### **28.3. REQUISITOS.**

Los concesionarios deberán obtener el Formato de pago correspondiente con línea de captura a través de los Centros de Servicios o vía Internet en la página [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx) y acudir ante las instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y departamentales autorizadas para su pago.

El pago de los citados derechos deberá efectuarse en una sola exhibición.

## **29. ARTICULO 295**

### **29.1. BENEFICIARIOS.**

29.1.1. Personas físicas o morales que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas, concursos de toda clase, que cuenten con instalaciones ubicadas en la Ciudad de México destinadas a la celebración de sorteos o apuestas permitidas o juegos con apuestas.

29.1.2. Personas físicas o morales que obtengan los premios derivados o relacionados con las loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, organizados por las personas previstas en el punto anterior.

### **29.2. BENEFICIOS.**

Los beneficiarios tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

### **29.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes citados en el punto 29.1.1., deberán presentar Constancia original emitida por la Dirección de Auditorías Directas de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, con la que se acredite que generaron como mínimo dos mil empleos directos y/o indirectos y realizaron una inversión acumulada y consolidada en activos fijos superior a 18'000,000 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, misma que deberá realizarse en las instalaciones ubicadas en la Ciudad de México, destinadas a la celebración de las loterías, rifas, sorteos, apuestas permitidas o juegos con apuestas, donde se lleven a cabo las actividades objeto de esta reducción.

Los contribuyentes mencionados en el punto 29.1.2., deberán presentar Constancia original emitida por la Dirección de Auditorías Directas de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, en la que se señale que los premios derivaron o tienen relación con las loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, organizados por las personas a que se hace referencia en el punto 29.1.1.

Todos los contribuyentes del punto 29.1., deberán presentar:

a) Declaración de pago en original y copias correspondientes, respecto de la contribución por la cual se aplicará la reducción.

b) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **30. ARTÍCULO 296**

### **30.1. BENEFICIARIOS.**

30.1.1 Los propietarios de predios ejidales o comunales explotados totalmente con fines agropecuarios.

30.1.2. Las personas físicas o morales que acrediten ser propietarias de edificios, respecto de los cuales demuestren la aplicación de sistemas sustentables ante la Secretaría del Medio Ambiente.

### **30.2. BENEFICIOS.**

Los beneficiarios establecidos en el punto 30.1.1., tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% respecto del pago del Impuesto Predial.

Los beneficiarios señalados en el punto 30.1.2., tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto del pago del Impuesto Predial.

### **30.3. REQUISITOS.**

Los contribuyentes del punto 30.1.1., deberán presentar la Constancia original emitida por el Registro Agrario Nacional, en la que se establezca que los predios son propiedad ejidal o comunal, según sea el caso y que son explotados totalmente con fines agropecuarios.

Los contribuyentes referidos en el punto 30.1.2., deberán presentar la Constancia original expedida por la Secretaría de Medio Ambiente con la que demuestre que el edificio cuenta con la aplicación de sistemas sustentables.

Todos los contribuyentes del punto 30.1., deberán presentar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

## **31. ARTÍCULO 296 BIS**

### **31.1. BENEFICIARIOS.**

31.1.1. Las personas físicas propietarias de inmuebles destinados a uso habitacional que cuenten con árboles adultos y vivos o con áreas verdes no arboladas en su superficie siempre y cuando el arbolado o las áreas verdes no arboladas ocupen cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios. En el caso de los árboles adultos y vivos, deberán estar unidos a la tierra y no a las plantaciones en macetas, macetones u otros recipientes similares y recibir el mantenimiento necesario de conformidad con la normatividad ambiental.

31.1.2. Las personas físicas propietarias de inmuebles destinados a uso habitacional que realicen la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe una tercera parte del total de la superficie y cumpla con lo dispuesto en la Norma Ambiental 013 emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.

### **31.2. BENEFICIOS.**

Los contribuyentes previstos en el punto 31.1.1., tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% respecto del Impuesto Predial, siempre y cuando el arbolado o las áreas verdes no arboladas, ocupen cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios.

Los contribuyentes previstos en el punto 31.1.2., tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto del Impuesto Predial.

### **31.3. REQUISITOS.**

Todos los contribuyentes indicados en el punto 31.1., deberán presentar:

a) Constancia original expedida por la Secretaría de Medio Ambiente con la que se acredite que su inmueble cuenta con la constancia de preservación ambiental respectiva. La Constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Dependencia o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad en original, en el que se señale:

- Que no han interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
  - Que se desistió del o los juicios que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.
-

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBEN CUMPLIR PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE REDUCCIÓN POR JORNADA NOTARIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 275 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ALEJANDRO RAMÍREZ RICO**, Procurador Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 7º, 12, fracciones I, VI y XI y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15, fracción VIII y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción IV, 103, fracción VIII, 275 Bis y 297, párrafos séptimo y noveno, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; 1º, 7º, fracción VIII, inciso C), 30, fracción XIII y 36, fracción XLV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México, se establecen reducciones a favor de los contribuyentes que por su participación en la realización de acciones que beneficien a la población de la Ciudad de México, o por su especial situación económica, jurídica o social requieran beneficios fiscales.

Que el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que las personas físicas que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, de uso habitacional, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales tendrán derecho a una reducción respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 208, fracción I, 235, fracción I y 248, fracción VIII de dicho Código.

Que las unidades administrativas que intervengan en la emisión de constancias y certificados para efecto de las reducciones a que se refiere el citado Capítulo XI, deben elaborar los Lineamientos que los contribuyentes tienen que cumplir para obtener dichas constancias y certificados, de conformidad con lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 297 del Código Tributario Local.

Que la Dirección General de Regularización Territorial presentó para la validación correspondiente, los Lineamientos que los contribuyentes deberán cumplir para obtener la Constancia de Reducción que refiere el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que en virtud de que los referidos Lineamientos norman la emisión de la Constancia antes aludida, se estima necesario que se hagan del conocimiento de toda la población de la Ciudad de México, a fin de contribuir a su difusión y aplicación.

Que los mencionados Lineamientos, de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 297 del multicitado Código Fiscal, deben ser validados por la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBEN CUMPLIR PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE REDUCCIÓN POR JORNADA NOTARIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 275 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** Los Lineamientos que los contribuyentes deben cumplir para obtener la Constancia de Reducción prevista en el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, quedan validados en términos del Apartado "A" de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Los Lineamientos contenidos en el Apartado "A" de esta Resolución, se podrán modificar cuando a juicio de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, se considere necesario.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, 03 de marzo de 2017.

**EL PROCURADOR FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**ALEJANDRO RAMÍREZ RICO**

## APARTADO "A"

### LINEAMIENTOS QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBEN CUMPLIR PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE REDUCCIÓN POR JORNADA NOTARIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 275 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### ÍNDICE

I. OBJETIVO

II. FUNDAMENTO LEGAL

III. LINEAMIENTOS

ANEXO 1

• SOLICITUD DE CONSTANCIA DE REDUCCIÓN POR JORNADA NOTARIAL

#### I. OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos que los contribuyentes deben cumplir, a efecto de que la Dirección General de Regularización Territorial expida la Constancia con la que se acredite que son beneficiarios de la reducción prevista en el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México.

#### II. FUNDAMENTO LEGAL

- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, vigente: Artículos 1º, 12, fracciones I, VI, XI y XIII y 87.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal: Artículos 1º, 2º, 15, fracción XVI y 35.
- Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente: Artículos 275 Bis y 297.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal: Artículos 1º, 7, fracción XV y 118 Bis.
- Resolución por la que se validan los Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México, en las Administraciones Tributarias o Auxiliares, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y ante Notarios Públicos de la Ciudad de México.

#### III. LINEAMIENTOS

Los contribuyentes interesados en obtener la Constancia de reducción por Jornada Notarial establecida en el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberán observar los siguientes Lineamientos:

**PRIMERO.-** La solicitud de la Constancia de reducción por Jornada Notarial deberá ser presentada personalmente por los interesados en la Dirección General de Regularización Territorial, ubicada en Avenida José María Izazaga, número 89, piso 7, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas (excepto días inhábiles), acompañando al efecto, los documentos que refiere el Lineamiento Segundo.

**SEGUNDO.-** Los interesados en obtener la Constancia de reducción por Jornada Notarial, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Constancia de reducción por Jornada Notarial debidamente requisitada (Anexo 1);
- b) Original y copia de la identificación oficial con fotografía del solicitante (Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte vigente o Cédula profesional);
- c) Original y copia de la boleta predial del inmueble a regularizar correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita, cuyo valor catastral no debe exceder el monto establecido en el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México;

d) Carta dirigida a la Dirección General de Regularización Territorial, expedida por Notario Público de la Ciudad de México, ante el cual se tramitará la escrituración del inmueble respectivo, en la que manifieste que el solicitante cumple con los requisitos para formalizar en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales, así como de que el valor del inmueble se encuentre dentro de los valores que refiere el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, y

e) Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se ha obtenido, en el ejercicio fiscal de aplicación del beneficio, la reducción establecida en el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México respecto de un inmueble distinto del mismo contribuyente.

**TERCERO.-** Los interesados en obtener la Constancia de reducción por Jornada Notarial, serán registrados en el Sistema de Información Integral de Regularización Territorial de la Dirección General de Regularización Territorial, al momento de presentar la misma.

**CUARTO.-** La Dirección General de Regularización Territorial, revisará que la solicitud y demás documentación en la que se sustente su petición se encuentre debidamente integrada. En caso de resultar procedente, se le extenderá inmediatamente la Constancia de reducción por Jornada Notarial en original para los efectos a que haya lugar.

En caso contrario, la Dirección General de Regularización Territorial notificará al contribuyente en el mismo momento de la revisión, mediante oficio debidamente fundado y motivado, la causa de su improcedencia, haciendo de su conocimiento la posibilidad de ingresar nuevamente la solicitud durante el ejercicio fiscal correspondiente.

**QUINTO.-** Las Constancias de reducción por Jornada Notarial serán vigentes durante el ejercicio fiscal en que sean expedidas y deberán aplicarse en el mismo año. En caso de que no las hayan aplicado en dicho ejercicio, caducará su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

**SEXTO.-** La reposición de Constancia de reducción por Jornada Notarial, sólo procederá en los siguientes casos:

- a) Por robo o extravío, siempre que se acompañe del acta correspondiente levantada ante la autoridad competente.
- b) Cuando presente errores u omisiones imputables a la Unidad Administrativa que la expide.

**SÉPTIMO.-** Las Constancias de reducción por Jornada Notarial expedidas en términos de estos Lineamientos no serán actualizadas en ningún caso.

**OCTAVO.-** La emisión de la Constancia de reducción por Jornada Notarial a que se refieren estos Lineamientos, no eximirá a los contribuyentes beneficiados de presentar las declaraciones o realizar los trámites que correspondan a la aplicación del beneficio fiscal, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ni nulifica el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

**NOVENO.-** Cuando el solicitante interponga algún medio de defensa contra el Gobierno de la Ciudad de México, no procederá la emisión de la Constancia de reducción por Jornada Notarial, hasta en tanto exhiba el escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia, así como copia certificada del acuerdo recaído al mismo.

**DÉCIMO.-** Los contribuyentes que se acojan a la reducción prevista en el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcial, con el propósito de gozar indebidamente de la reducción, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, así como de las demás penas contenidas en los ordenamientos legales aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se sujetará al principio de buena fe.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Dirección General  
de Regularización  
Territorial



Área de  
**Atención  
Ciudadana**

Identificador:

Clave de formato:

TDGRT\_RTJN

**NOMBRE DEL TRÁMITE:** SOLICITUD DE CONSTANCIA DE REDUCCION POR JORNADA NOTARIAL

Ciudad de México, a

de

de

Dirección General de Regularización Territorial

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, y que no tengo interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con relación al 311 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.

**Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE REDUCCION, el cual tiene su fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México, artículo 275 BIS y en los Lineamientos que los contribuyentes deben cumplir para obtener la constancia de reducción por jornada notarial, cuya finalidad es la secrecía de los datos personales que contienen las Constancias de Reducción por jornada notarial, los cuales se custodian de manera definitiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Regularización Territorial, y podrán ser transmitidos en los supuestos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Todos los datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder a la reducción o completar el trámite de SOLICITUD DE CONSTANCIA DE REDUCCION POR JORNADA NOTARIAL. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es el Titular de la Dirección General de Regularización Territorial, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Candelaria de los Patos s/n, Planta Baja, Colonia Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, Código Postal 15290, Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx.

**DATOS DEL INTERESADO**

\* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

Género:

Femenino

Masculino

**CONTACTO**

Teléfono Fijo

Teléfono (Otro)

Correo Electrónico:

**DOMICILIO PARA NOTIFICAR**

Calle

No. Exterior

No. Interior

Colonia

Código Postal

Delegación

**TIPO DE TRÁMITE**

Traslativo de Dominio

Extinción de Obligaciones

Notario

**DOMICILIO DEL INMUEBLE A REGULARIZAR**

Calle

No. Exterior

No. Interior

Colonia

Código Postal

Delegación

Cuenta Catastral

Valor Catastral

**REQUISITOS**

-Original y copia de identificación oficial del adquirente.

-Original y copia de la boleta predial del inmueble a regularizar, cuyo valor no deberá exceder el monto establecido en el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México.

-Carta dirigida a la Dirección General de Regularización Territorial, expedida por Notario Público de la Ciudad de México.

**FUNDAMENTO JURIDICO**

Artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México

Documento a obtener

Constancia de Reducción por Jornada Notarial

Vigencia del documento a obtener

Ejercicio Fiscal en el que sea expedida



CONSEJERÍA JURÍDICA  
Y DE SERVICIOS  
LEGALES



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Dirección General  
de Regularización  
Territorial



Área de  
**Atención  
Ciudadana**

Identificador: \_\_\_\_\_

Clave de formato: **TDGR\_TJN**

Observaciones

El interesado manifiesta bajo protesta de decir verdad que no ha obtenido, en el ejercicio fiscal de aplicación del beneficio, la reducción establecida en el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México respecto de un inmueble distinto.

INTERESADO

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

**LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE SOLICITUD DE CONSTANCIA DE REDUCCIÓN POR JORNADA NOTARIAL, DE FECHA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_.**

**INFORMACIÓN PARA SER LLENADA POR LA AUTORIDAD**

SI	NO	
		Original y copia de identificación oficial del adquirente
		Original y copia de la boleta predial del inmueble a regularizar
		Carta dirigida a la Dirección de Regularización Territorial, expedida por Notario Público de la Ciudad de México.

**Recibió (para ser llenado por la autoridad)**

Área: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

Procedente  
 Identificador asignado: \_\_\_\_\_  
 Folio de Constancia asignado: \_\_\_\_\_  
 Recibi Constancia: \_\_\_\_\_  
 Firma Interesado

**Acuse de Notificación de IMPROCEDENCIA (Imprimir por duplicado)**

NO Procedente

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de México a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

Vista la documentación presentada para la expedición de la Constancia de Reducción por jornada notarial y con fundamento en el Numeral Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos que los contribuyentes deben cumplir para obtener la Constancia de Reducción por jornada notarial prevista en el artículo 275 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, se notifica al interesado, que la solicitud de mérito no es procedente por no cumplir con los requisitos señalados, por lo que en el acto le son devueltos los documentos exhibidos; dejando a salvo el derecho del interesado para solicitarla nuevamente, durante el ejercicio fiscal correspondiente.



**QUEJAS O DENUNCIAS**

**QUEJATEL** LOCATEL 56 58 11 11, **HONESTEL** 55 33 55 33.

**DENUNCIA** Irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica <http://www.anticorrupcion.df.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana>

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICIALÍA MAYOR Y SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**JORGE SILVA MORALES, OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. EDGAR OSWALDO TUNGÚI RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción I, 87, 89, 93 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracciones V y XIV; 16, fracción IV; 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracciones V y XIII; 26, fracción II y 27 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y capítulo V de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, y,

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 8, fracción II, inciso B) del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado el 22 de diciembre de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se destinaron \$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.) para la adquisición de camiones recolectores de basura.

Que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para dar Cumplimiento al artículo 8, fracción II, inciso B) del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que en el ejercicio fiscal 2015 la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional consolidado número OM-DGRMSG-004-15, relativo a la adquisición de camiones recolectores de basura para el ejercicio fiscal 2015.

Que la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio personalizado, informó a cada Órgano Político Administrativo que como consecuencia de la recepción de las unidades, deberá realizarse una minuciosa revisión de la condición en la que se encuentra actualmente el parque vehicular de esa Delegación, con el propósito de dar de baja los camiones recolectores de basura que por su obsolescencia o grado de deterioro ya no permiten su aprovechamiento para el servicio para el que fueron adquiridos, o bien, que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable.

Que en el artículo 8, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado el 30 de diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se destinaron \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M. N.) para la adquisición de camiones recolectores de basura.

Que con fecha 24 de mayo de 2016, se suscribió el convenio para el Otorgamiento de Subsidios, que celebran por un parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y en el anexo I, de dicho convenio denominado "Cartera de Proyectos", se programaron \$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.) para la adquisición de camiones recolectores de basura en el Ejercicio Fiscal 2016, señalando a la Secretaría de Obras y Servicios como instancia ejecutora de dichos recursos.

Que con fecha 26 de julio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales para dar cumplimiento al artículo 8, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que en el ejercicio fiscal 2016, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios llevó a cabo la licitación pública nacional electrónica número LA-909005977-E29-2016, relativa a la adquisición de camiones recolectores de basura, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA ENTREGA DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA A LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** Los Órganos Político Administrativos previo, a la entrega recepción de las unidades que les fueron asignadas derivado de la adquisición de los camiones recolectores de basura del ejercicio 2016, deberán realizar las siguientes acciones:

Respecto de las unidades recolectoras de basura adquiridas en el ejercicio 2015:

Deberán concluir el trámite de baja previo cumplimiento de las formalidades establecidas en las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, así como la entrega de las unidades en sustitución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios en igual número a las entregadas en dicho ejercicio.

Respecto de las unidades recolectoras de basura adquiridas en el ejercicio 2016:

- a) Deberán realizar los trámites conducentes ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, establecidos en las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal para la determinación del destino final de las unidades correspondientes que serán objeto de sustitución.
- b) Deberán realizar la entrega física de las unidades a sustituir, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, con la participación de personal de la Dirección de Almacenes e Inventarios, en igual número a las nuevas asignadas, en el inmueble ubicado en Prados de la Montaña, Colonia Carlos Lazo s/n entre Cruz Manca y Avenida Tamaulipas, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, presentando copia de la documentación entregada ante la Dirección de Almacenes e Inventarios que acredita la solicitud de baja.
- c) La Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios expedirá el comprobante de la entrega por cada unidad solicitada para trámite de baja.
- d) Con el comprobante correspondiente serán entregadas las nuevas unidades para su puesta en operación de manera inmediata.

**SEGUNDO.-** Los titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, adoptarán las medidas de control y supervisión que estimen pertinentes para que las unidades recolectoras de basura que se entreguen a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, se realice en las condiciones físicas y mecánicas en que actualmente se encuentren, esto es, sin que sean objeto de sustracción de piezas, refacciones, componentes (mecánicos, eléctricos, hidráulicos u otros), lo anterior, so pena de incurrir en responsabilidades penales y/o administrativas correspondientes por parte de los servidores públicos responsables.

Las unidades a sustituir que se entreguen deberán ser presentadas sin contener basura o residuos de otra naturaleza y en condiciones de limpieza que minimicen la probabilidad de generar malos olores, propiciando la formación de fauna nociva o contaminación en el sitio.

**TERCERO.-** La Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, rechazará aquellas unidades que sean entregadas con evidencias ostensibles de haber sido objeto de sustracción de piezas, refacciones, componentes (mecánicos, eléctricos, hidráulicos u otros), motivo por el cual no se expedirá el comprobante para la entrega de las nuevas unidades, siendo igualmente motivo de rechazo que las unidades presenten residuos de basura o mal olor.

**CUARTA.-** La Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, previo cumplimiento de las directrices anteriormente establecidas, realizará la entrega de las nuevas unidades a cada uno de los Órganos Político Administrativos para su puesta en operación de manera inmediata.

En forma conjunta con la Oficialía Mayor se realizarán los trámites que correspondan para determinar el destino final de camiones usados.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El acuerdo y las disposiciones previstas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** La Oficialía Mayor y la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tendrán la facultad de interpretación del presente acuerdo.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**EL OFICIAL MAYOR**  
(Firma)

**EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS**  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
**JORGE SILVA MORALES**

\_\_\_\_\_  
**ING. EDGAR OSWALDO TUNGÜÍ RODRÍGUEZ**

\_\_\_\_\_

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México  
**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO**

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios  
**FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA**

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**EDGAR OSORIO PLAZA**

Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios

### INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana .....	610.70

---

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo,  
C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)

---

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

---

(Costo por ejemplar \$26.50)